

178
2e1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

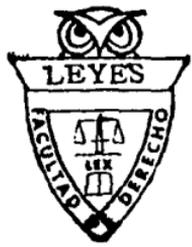
**EL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL Y SUS
CONSECUENCIAS PENALES EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ELENA COLIN TRINIDAD

ASESOR: LIC. GUILLERMO GONZALEZ PICHARDO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**
MEXICO, D. F.



FACULTAD DE DERECHO
EXAMENES PROFESIONALES

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Cuando por necesidad debemos escribir, lo primero que viene a la mente es como desearíamos que llegaran al lector nuestros pensamientos; al término de una carrera profesional y cuando debe realizarse el trabajo de TESIS son infinidad de temas los que se agolpan en el pensamiento del que debe hacerlo; por cuanto hace a la que suscribe, tiene que pensar en primer lugar cual Rama del Derecho me había inquietado más y desde luego, lo que para mí es más apasionante porque ella trata de los valores más caros del ser humano es, el Derecho Penal. Esta disciplina se divide en Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo, y del primero quise tomar el tema del presente trabajo.

Todos los tipos penales a que se refiere el Derecho Sustantivo son interesantes, pues ellos protegen los bienes jurídicos más indispensables para la convivencia social; pensé en aquellos tipos que se refieren a la conservación de uno de los bienes de mayor importancia siendo este la SALUD, por lo que se me hizo atractivo para su estudio,

y de esa manera elegí el tema NARCOTRAFICO INTERNACIONAL Y SUS CONSECUENCIAS PENALES EN MEXICO.

Desde luego ahora solicito la indulgencia de los que leen mi trabajo, que comprendan las limitaciones de un estudiante que escribe por una necesidad académica, aún cuando en este trabajo pone todo su esfuerzo y la mejor intención de que lleguen a ser útiles las ideas que en él se plasmen; encontrarán, fallas propias de la falta de experiencia que se da a través de los años, por lo que pido a ustedes su benevolencia.

El problema del Narcotráfico Internacional, tiene consecuencias de alto grado en todos los países, pero principalmente en los estratos sociales de los mismos Estados; los narcotraficantes son en primera instancia, envenenadores públicos internacionales, que no les importa el mal que hacen a la humanidad, los Estados por su parte hacen y presentan una guerra sin cuartel a este tipo de individuos, los cuales casi siempre burlan la acción de justicia.

No obstante tal realidad, en últimas fechas la guerra sin cuartel y la creación de organismos especializados

en dicho combate grandes triunfos, al respecto. sin dejar de ser una preocupación la entrada en vigor del ya famoso T.L.C., que hasta este momento no sabemos con certeza si nuestro suelo se convierte en una gran empresa que fomenta el mal tan actualmente atacado.

INTRODUCCION

A través del presente trabajo, permito mostrar y de manera general, antecedentes, del Narcotráfico Internacional; en especial sus orígenes y fuentes en el México antiguo y en la actualidad.

En cada uno de los capítulos encontraremos temas como: clasificación de Estupefacientes, Psicotrópicos y sustancias peligrosas que dañan y que afectan en la mayoría de los casos de manera irreversible la vida humana, en modo totalitario, abarcando un gran perímetro circundante, por ser el ser humano el centro de vida misma. Presentando el panorama triste y agónico de perfiles encaminados a la identificación de usuario mismo.

Se presentan medidas de prevención apoyadas con la legislación actual, aunadas a la creación de organismos encaminados a prevenir el acarreo ilícito de sustancias envenenadoras y mortales en cualquiera de sus modalidades y a cualquier nivel; al mismo tiempo se contemplan Conferencias, Convenciones, Tratados y Difusión por medio de diferentes caminos y herramientas sociales.

Se contempla la legislación a lo largo del tiempo así como sus cambios en pro del bienestar común; se hace mención de algunos acontecimientos relevantes relacionados con el tristemente reconocido como enemigo de la sociedad: EL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL.

EL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL Y SUS

CONSECUENCIAS PENALES EN MEXICO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES PENALES DEL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL

CONCEPTOS GENERALES

Es difícil hacer una narración en unas cuantas páginas de lo que se ha venido haciendo desde hace siglos, respecto al narcotráfico internacional, pero es necesario hacer un bosquejo histórico de este problema hasta llegar al momento actual.

El narcotráfico ilícito lo iniciaron tal vez los portugueses, sin investigarse qué resultados secundarios traería. La compañía inglesa denominada "Compañía de Comercio de la India", que importaba algunos objetos propios del comercio, tales como el algodón de la India, entre muchos otros, aprovechaba esa situación para extraer el opio de ese lugar y llevarlo a la China en donde lo cambiaban por otros objetos como sedas y porcelanas, originándose con ésto, el tráfico ilegal del opio, que aumentó considerablemente con el transcurso del tiempo. La afición en China por esta droga ocasionó que se elaboraran leyes para combatir su distribución y consumo, determinada una de ellas la prohibición para fumar opio, y otra la importación de la mencionada droga. (1)

El Cáñamo o Cannabis Indica, hoy clasificada como Cannabis Satibae, comunmente conocida entre nosotros como marihuana y, cuya resina es el Hashish, era cultivada

en grandes plantíos en las mesetas de la India, siendo utilizada para provocar exaltaciones dionisiacas en ciertas ceremonias. Es también clasificada en los pueblos islámicos como un narcotráfico importante, comenzando su origen con el principio del Islam, misma que a partir de 1936 se empieza a introducir en los Estados Unidos de Norteamérica en grandes cantidades. (2)

Dentro del mundo musulmán, que estaba dividido en sectas durante la Edad Media, y en la edad de Hassan-Idbn-Sebbad-Homari, se llegó a la conclusión de que debería formarse otra secta que utilizara la droga en sus actos y combates; en el mundo arabe habiéndose fundado tal secta, el uso del Hashish se utilizó para los asesinatos en secreto y sólo podían llevar a cabo tan sangrientos hechos, los hombres bien provistos de esa droga. Hassan inventó este método para liberar al pueblo musulmán de las cruzadas con los cristianos.

Parece razonable que los términos "asesino y hashish" son derivados del nombre de Hassan que era Hashishin, pero durante siglos antes de Hassan los estupefacientes han sido utilizados por incontables millones de seres humanos.

Siendo la Cannabis el estupefaciente más antiguo del que se tiene conocimiento, algunos estudiosos señalan como punto de su aparición Europa, ya que por el siglo XIX los literatos y poetas tratan de impresionar al mundo y a su público, por lo que buscan nuevas sensaciones y visiones para plasmarlas en sus obras, y representaciones y en esa misma época por el desarrollo de la química, los farmacéuticos introdujeron en el mercado, desde luego y en forma legal una serie de alcaloides derivados del opio; como la codeína y morfina entre otras.

Esto hasta 1840 cuando empieza a surgir verdaderamente el interés psicológico médico y social, para los trastornos mentales provocados por los estupefacientes y en lo particular por los estados de hábito y necesidad; apareciendo en esta época verdaderamente el movimiento del narcotráfico, originándose con esto la intervención del poder público fundándose con carácter internacional La Comisión de Estupefacientes.

Conjuntamente con estas circunstancias, vino a aumentar la adicción de los estupefacientes en el mundo y principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, el descubrimiento de la aguja hipodérmica provocando con esto una

serie de muertes por sobredosis. La falta de conocimientos y el descubrimiento de la morfina, utilizada en el país del norte durante la guerra civil de 1856 por los militares para dar valor en el combate a los soldados y para mitigar el dolor en las heridas recibidas en campaña, provocando una adicción que se le llamó la "Enfermedad del Soldado",⁽³⁾ cabe aclarar que en los Estados Unidos de Norteamérica fueron los chinos los que introdujeron el opio.

Por lo que respecta a la heroína, producto también derivado del opio, fue descubierta hasta 1898, siendo considerada actualmente como el estupefaciente más fuerte que existe dentro de estos mismos.

Sigmund Freud escribió en su juventud, hacia 1884, que había probado en sí mismo el efecto de la cocaína "como una docena de veces". "Aparta el hambre, el sueño y la fatiga, y fortalece el esfuerzo intelectual", aseveró en su célebre ensayo sobre la coca.

Con obvia admiración, Freud también describió los notables experimentos de sir Robert Christison, de 78 años, toxicólogo de la Universidad de Edimburgo: "Masticó dos trozos de hoja de coca, y tuvo arrestos para realizar una caminata de 25 kilómetros sin el agotamiento que había

sentido en ocasiones anteriores. Al llegar a su casa, no obstante haber permanecido nueve horas sin comer ni beber, no sentía hambre ni sed, y despertó a la mañana siguiente sin sensación de fatiga".

Las loas de Freud a "esta sustancia mágica", como describió a la cocaína, fue sólo uno de los muchos reconocimientos que le dedicaron las autoridades médicas a fines del siglo pasado. En efecto, los médicos estadounidenses, los primeros y más entusiastas partidarios de la droga habían sostenido que reducía la ansiedad de los adictos al opio y al alcohol.

En Estados Unidos, donde el nuevo furor por la cocaína alcanzaría mayores proporciones que en Europa, la capacidad de curar ciertas adicciones se consideró sólo uno de los maravillosos poderes de la cocaína. La droga parecía intensificar la eficiencia y el estado de alerta: cualidades estas sumamente apreciadas en un país que surgía a la industrialización.

Sin leyes que restringieran la venta, el consumo o la publicidad de la cocaína, los empresarios pronto la convirtieron en un elixir para las masas. Por cierto que, cuando Freud publicó su elogio de esta droga, ya

estaban al alcance de los estadounidenses extractos diluidos en alcohol de la hoja de coca en farmacias, tiendas de víveres, bares, e inclusive por correo. En 1885, la Parke, Davis & Co., de Detroit, Michigan, y Nueva York, vendía cocaína pura y coca en 15 formas; entre ellas, cigarrillos liados en hoja de coca, inhaladores de cocaína, un cordial a base de coca, cristales de cocaína y cocaína en solución para inyecciones hipodérmicas. La Parke, Davis y otros laboratorios elevaron muchas veces su producción en 1885, para saciar el creciente apetito del público.

Los productores del país no pudieron satisfacer la demanda de cocaína de los estadounidenses. De París llegaron porciones fabricadas por Angelo Mariani. El "Vin Mariani", mezcla de vino y coca, llegó precedido por un cúmulo de elogios de celebridades, entre las que figuraban el papa León XIII, Thomas Edison, Sarah Bernhardt, Emile Zola, Henrik Ibsen y el príncipe de Gales. "Puesto que una sola botella del extraordinario vino de coca de Mariani garantiza una vida de 100 años, me veré obligado a vivir hasta el año 2700", exclamó el novelista Julio Verne. Mariani se ufanaba de que Ulysses S. Grant había tomado otro de sus productos de coca, el "Té de Mariani", durante su última

enfermedad, gracias al cual el expresidente había podido concluir sus memorias.

Para los consumidores de escasos recursos, la nueva droga maravillosa tenía una presentación menos elegante. La Coca-Cola, por ejemplo, contenía entonces una minúscula cantidad de cocaína. Se promovía como "tónico cerebral" para aliviar dolores de cabeza y curar "todas las afecciones nerviosas". Con el éxito de la Coca-Cola y bebidas refrescantes similares, el ciudadano que se sintiera cansado podía escoger entre docenas de refrescos, como Cola Coke, Rocola, Koca Nola, Nerv Ola, Wise Ola y uno con el sencillo y directo nombre de Dope (droga).

La cocaína también se ofrecía como medicamento contra el asma y como remedio del dolor de muelas. El específico contra el Asma del doctor Tucker, un popular polvo contra el catarro, o rapé, contenía tanto como medio gramo de cocaína pura por cada 128 gramos. Y gracias a su notable capacidad para constreñir las membranas y secar los senos nasales, durante el decenio de 1880 la cocaína fue el remedio oficial de la Asociación contra la Fiebre del Heno.

Al principio hubo muy pocos informes de abuso de

la cocaína. Confrontado ante un caso en 1887, el doctor William Hammond, ex cirujano general del Ejército de Estados Unidos y prominente defensor de la cocaína, lo rechazó como "un caso de preferencia; no de hábito irresistible". Sin embargo, ya en 1890 en algunas publicaciones médicas sobre todo entre pacientes a quienes se estaba tratando por adicción a la morfina y a otros derivados del opio.

Hacia fines de siglo, la Sociedad Médico de Connecticut llegó a la conclusión, en 1896, de que las curas a base de cocaína contra la fiebre del heno y otros males, habían sido una causa importante de la farmacodependencia a esta droga. Recomendaba que la cocaína estuviera sólo a disposición de los médicos, para emplearla como anestésico local. Los artículos de periódicos, los libros, los informes de boca en boca y los artículos en revistas populares trajeron peores noticias. En 1903, reflejando la creciente desconfianza que el público sentía por la cocaína, la compañía productora de la Coca-Cola inventó un nuevo procesamiento a fin de sintetizar el sabor de la hoja de coca, para no tener que incluir nada del estupefaciente.

Un informe del Times de Nueva York sobre "la creciente amenaza del consumo de la cocaína" apuntaba que la droga

se usaba en "reuniones de inhalación " de la clase baja, destruyendo "a sus víctimas con más rapidez y eficacia que el opio". En la revista Century Magazine, Charles Towns, activista contra la droga, publicó una grave advertencia: "La más dañina de todas las drogas que formaban hábito es la cocaína. Nada abre un camino más directo hacia el manicomio".

En 1907, el estado de Nueva York aprobó una ley anticocaína que restringía su venta, y sólo mediante receta médica. Al comienzo de la Primera Guerra Mundial, 46 estados habían promulgado leyes contra la cocaína, con diversas estipulaciones y penas.

Y ¿qué papel desempeñó el Gobierno Federal?. Al principio, uno muy pequeño. Según las interpretaciones de la Constitución en esa época, Washington casi no tenía facultades para regular el comercio interno de drogas. La Ley Federal de Alimentos y Medicamentos Puros, de 1906, apenas exigía una etiqueta que detallara el contenido de cocaína en los remedios que se vendían sin el requisito de receta médica en cada estado. Pero las autoridades se sobresaltaron por la "epidemia" de cocaína en su propio terreno, así como hoy se han alarmado con los asesinatos cometidos

por consumidores de crack (una forma muy potente de cocaína, que causa compulsiva adicción).

Durante años, el jefe de la policía del Distrito de Columbia, el comandante Sylvester, había advertido al Congreso de los terribles efectos de la cocaína. "El hábito de la cocaína es, con mucho, la más grande amenaza para la sociedad, porque, en general, las víctimas se vuelven violentas", declaró. "La droga predispone (a la gente) a cometer actos criminales". Tal temor indujo al Congreso, en 1906, a limitar la venta legal de drogas en la capital de Estados Unidos.

Al mismo tiempo, Elihu Root, secretario de Estado del presidente Theodore Roosevelt, tenía la esperanza -como algunos funcionarios de Washington en la actualidad- de poder atacar el problema de la droga en Estados Unidos acabando con el cultivo de la amapola y de las plantas de coca en el exterior. Pero la nación que encabezara semejante cruzada moral internacional, comprendió Root, debería tener sus propias leyes ejemplares contra las drogas.

En 1910, el presidente William Howard Taft presentó al Congreso un informe del Departamento de Estado sobre

las drogas. Oficialmente, la cocaína fue declarada el Enemigo Público Número Uno: "El consumo habitual (de cocaína) aumenta por momentos la fuerza de un criminal, hasta el punto en que, para resistirse a la detención, no vacila en asesinar. Es más aterradora en sus efectos que ninguna otra droga de las que forman hábito que se consumen en Estados Unidos".

En diciembre de 1914, cuando el Congreso aprobó la Ley Harrison, que regulaba estrictamente la distribución y venta de drogas, el uso de la cocaína se consideraba ya del todo condenable. En contraste con la Prohibición de Bebidas Alcohólicas, que no tuvo un consenso general, la prohibición de la cocaína fué apoyada con gran entusiasmo por casi todos los estadounidenses, que estaban convencidos de que su consumo era peligroso en cualquier cantidad.

Hubo, por supuesto, quienes siguieron consumiendo cocaína; pero su número disminuyó. La presión de la sociedad y de la amenaza del castigo se combinaron para llevar a la clandestinidad el consumo de esta droga. En los años cincuentas, se describía la cocaína a los estudiantes de medicina como una droga que había llegado a ser un problema de alcance nacional.

Las personas que vivieron durante la primera epidemia de cocaína en Estados Unidos y que supieron que la euforia que provocaba la droga no era más que un peligroso engaño, han envejecido o ya murieron. La triste fama de la cocaína murió con ellos; pero al llegar los sesentas, Estados Unidos se embarcó en un nuevo furor por la más seductora y peligrosa de las drogas.

Hasta 1914 no existió ni en Europa ni en América ninguna Ley efectiva para el control sobre el tráfico ilícito de estupefacientes aunque sí fueron creadas varias disposiciones de orden fiscal; por lo que respecta a la importancia para fines ilícitos, en 1937 se creó una verdadera Ley de Impuestos en los Estados Unidos de Norteamérica.

Actualmente la mayor producción de opio se encuentra en la India pero es en Turquía donde se da mayor proyección para la aplicación de necesidades terapéuticas existiendo de esta manera un tráfico lícito en Marsella, Florencia, y Estambul, para luego de ahí partir y llegar a Nueva York.

En México en la época de los aztecas se sabe que se hizo uso del cactus llamado peyote, que es un vegetal que representaba para nuestros antepasados, lo que representó

para los Incas la coca extraída de la hoja del árbol de coca. Las características de esta planta se conocieron en forma accidental por la necesidad de alimentación, haciendo uso de él los hombres para satisfacer su hambre y su sed, no pudiéndose precisar por lo tanto la fecha exacta de su descubrimiento, aunque sí es posible imaginar por los efectos producidos en sus descubridores y las experiencias comprobadas al ingerirlos ya fueran tomando su jugo o comiendo del propio cactus.

Naciendo así diversos grupos de curanderos hechiceros, mismos que al proporcionar dicha droga eran vistos como dioses, por lo que también podemos decir que el uso de tales vegetales se unió íntimamente a la creencia de carácter religioso. Estos cactus los encontramos inclusive a lo largo de las mesetas de Tamaulipas y Jalisco, al norte de nuestro país; siendo el tamaño de éstos de diez a quince centímetros fuera de la tierra, como mechones sedosos, por lo que vulgarmente les llaman "viejitos", aunque su nombre científico es el de (*Lephopora Willianssi*) y contiene bastante carnosidad, siendo probablemente ésto lo que llevó a los hombres a descubrir sus cualidades para satisfacer su hambre, sin importarle lo bueno o malo, ya que

al probarlo se vió ante una serie de visiones y sensaciones adornadas de color, por tratarse de un psicotrópico, además de alucinógenos; aunque podemos admitir que aparte de éste se localizan otras plantas con efectos semejantes, pero a las que no se les dió importancia como el oleoloquí y el teonanacoatl (4).

En el Estado de San Luis Potosí, que es donde ha existido mayor abundancia y ha tenido un carácter eminentemente religioso, principalmente entre los Huicholes quienes veían como un privilegio el poder acercarse a dicha planta, por lo que los recolectores tenían que ayunar, así como observar abstinencia sexual y estar libres de toda impureza.

En los años de 1953 a 1961, Gordon Wasson, Roger Heim y Stresser Pean, hicieron un vasto estudio sobre los ritos sagrados en los hongos de Huautla, Oax., llegando a la conclusión de que los efectos alucinantes se inician después de media hora de haber sido ingeridos; encontrando en estos ritos sagrados un personaje indispensable con las características de un curandero o de un sacerdote, mismo que al tener alucinaciones visuales y sensitivas, daba la impresión de seres sobrenaturales por la población afluente de Huautla ha ido en aumento considerable, siendo

una verdadera calamidad por las conductas observadas bajo los efectos de los hongos.

Lo que significa que en nuestra historia el uso de estupefacientes fue de carácter religioso y que no dió ninguna base para considerarse narcotráfico nacional, ni mucho menos internacional.

Sin embargo y con conocimiento de causa se puede decir que el narcotráfico lo encontramos en los estados Unidos de Norteamérica y que el uso y consumo de estupefacientes se vió ampliamente difundido después de la Segunda Guerra Mundial, por lo que es fácil de esta manera precisar los antecedentes del Narcotráfico Internacional en dicho país, en donde el fenómeno empieza primeramente en el año de 1914 siendo promulgada el Acta de Harrison en Tráfico de Narcóticos y en América practicamente el narcotráfico se encontraba en manos de los chinos.

El opio extraído de la planta adormidera, era el estupefaciente más popular entre los intoxicados, pero más tarde hicieron su aparición los estupefacientes blancos o lo que es lo mismo, la morfina y la heroína, derivadas ambas del opio y la cocaína producida por las hojas de coca que reemplazaron de inmediato al opio en popularidad.

Los estupefacientes blancos son más rápidos en sus efectos y más peligrosos y además también más usados, ya que producen más beneficios a los narcotraficantes.

El tráfico organizado de narcotráficos en el mundo del hampa tomó forma en los años 1920 a 1930 comenzando a dictar sus propias reglas.

En 1929 en Estados Unidos de Norteamérica, con la famosa Ley Seca, las organizaciones de delincuencia se las arreglaban para alimentar la hoguera de la discordia, vertiendo a través de la frontera verdaderos ríos de licor, pero cuando esta Ley terminó dió origen al narcotráfico, por lo que los diferentes grupos de hampones bien organizados, quienes operaban casi impunemente contemplaron el futuro un tanto inquietos pensando en el día en que la Ley Seca desapareciera, por lo que necesitaban encontrar otro medio para hacer dinero fácilmente y en grandes cantidades. Uno de los cuernos de la abundancia lo constituía el narcotráfico que ya por aquellas fechas explotaba en cierta extensión el mundo del hampa. Las grandes factorías de producción en artículos químicos de Europa y Asia producían grandes cantidades de estupefacientes que llegaban a Norteamérica siguiendo diferentes rutas y técnicas de

ocultación.

En el año de 1930 el Presidente Hoover nombró de Comisionado en los Estados Unidos de Norteamérica, para el control de narcotráfico al Sr. Harry Hasingar, quien sólo llevan en el cargo unas cuantas semanas cuando fue atacado severamente por el senado del país por luchar fuerte y decididamente contra los narcotraficantes de aquella época.

En ese mismo año, los chinos mantenían virtualmente el monopolio del narcotráfico en América, creando antros llamados Fumadores de Opio, controlado por el hampo china, en combinación con el juego y la prostitución, este control se sostenía mediante especial salvajismo oriental tan característicamente violento por esencia.

La brutalidad y el asesinato continuo era la única ley que imperaba en el bajo mundo de los estupefacientes y creciendo más y más cada día ya que ni en China existió jamás tal organización, como la que se formó en los Estados Unidos de Norteamérica a consecuencia de la enorme emigración China, en la segunda mitad del Siglo XIX.

Por otro lado tenemos que hasta 1920 fue usada en

forma significativa en el vecino país del norte, la marihuana índica y sativa, siendo esta la cultivable en México. Al parecer un tal Pedro Cuadrado, natural de Alcalá de Río, hijo de Juan Colín y doña Isabel Cuadrado, quien llegó a México con Hernán Cortés, fue quien a su regreso a España inició el cultivo de este cáñamo.

Por otro lado, analizaremos otros conceptos de vital importancia en nuestro estudio ya que quien desee contribuir a la lucha contra la Farmacodependencia, debe tener claros varios conceptos pues en primer lugar se debe saber lo que significa exactamente la Farmacodependencia, por lo que es importante saber que la Organización Mundial de la Salud recomienda que se utilice el término Farmacodependencia en lugar de otros nombres como Toxicomanía, Drogadicción y Hábito; por lo que la siguiente definición es la que se acepta en casi todos los países "FARMACODEPENDENCIA", que es el estado físico y a veces psíquico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación. Entendiendo por fármaco toda sustancia ajena al organismo que al entrar en él altera algunas

de sus funciones normales. Y por cuanto hace al estado psíquico especial, podemos decir que es llamado así, pues siempre la conducta normal del individuo es alterada.

Existiendo además dos grandes tipos de dependencia según la droga que se consuma, una de ellas es la dependencia física siendo ésta, un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos internos cuando se suspende bruscamente la droga, entre los trastornos más frecuentes al suspender la droga pueden mencionarse: alteraciones en la frecuencia cardíaca, en la presión arterial y en la respiración, además de sudoración, vómitos, delirios, convulsiones y pérdida de la conciencia, siendo dichas alteraciones leves y en ocasiones graves provocando incluso la muerte, conociendo este conjunto de alteraciones como Síndrome de Abstinencia.

Por otro lado tenemos la dependencia psíquica siendo ésta, "El uso compulsivo de una droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un grave peligro para el individuo", en este estado el individuo no presenta trastornos fisiológicos, al suspender bruscamente la droga, sin embargo siente la necesidad de tomarla sin que pueda reprimir esta necesidad, estos presentan un

factor común llamado tolerancia, es decir la adaptación del organismo al uso de una droga, por lo que implica el aumento de dosis encerrando dicha situación un grave peligro ya que se puede provocar una intoxicación; más adelante analizaremos aspectos y patrones que nos permitirán identificar las drogas y a sus usuarios.

El problema de la farmacodependencia no es exclusivo de nuestro país ni de la época actual sino un fenómeno universal ya que cualquier especialista que conozca la realidad de la farmacodependencia en nuestro país, sabe que tenemos relativamente pocos enfermos de este tipo, pues como problema individual es muy grave, más no como fenómeno social, a pesar que vivimos junto a un país de los que tienen una alta tasa de heroínomanos y morfinómanos y que además son productores de marihuana, alucinógenos y otras drogas en gran escala y sin embargo el número de verdaderos farmacodependientes jamás ha sido suficiente para que el problema se equipare con los países de Estados Unidos, Canadá y Suecia; sólo que para desgracia nuestra, nos hemos ido convirtiendo en un trampolín para el acarreo o tráfico ilícito entre América del Sur con Norte América dejando manos libres a gentes y sujetos nocivos, quienes

solo ven un uso y lucro indebido, a base de sobornos y presiones, a fin de transportar de un lugar a otro cargamentos de drogas o fármacos, viviendo actualmente una crisis de éste tipo, haciendo dichos sujetos uso de cualquier actividad para poder introducir drogas con el fin de pasarlas hacia el país vecino, altamente consumidor, por lo que como veremos más adelante no es suficiente la labor desempeñada por la Procuraduría General de la República, quien con auxilio de la Policía Judicial Federal, ha elaborado planes de trabajo a fin de combatir dichos acarrees ilícitos a través de nuestro país encontrando puntos claves, como Sinaloa, Tampico, etc., descubriendo nuevas formas de ocultación de drogas sin importar el uso de vehículos oficiales y el auxilio de servidores públicos, con un alto grado de poder dentro del Gobierno del mismo Estado; es de observarse la constante lucha contra los narcotraficantes cuyo lugar de trabajo se encuentra en los aeropuertos, carreteras, puertos marinos y centros urbanos, estando éstos en constante vigilancia para poder detectarlos siendo de origen extranjero unos y otros nacionales o de tránsito en nuestro país, sin dejar de observar otros que se mueven en menor escala en diversos niveles sociales, particularmente

en los juveniles, para realizar su criminal comercio.

No desconocemos la gran labor que está realizando la Procuraduría General de la República representada por un eminente Maestro de Derecho de la Facultad, en la misma materia dentro de la Universidad Autónoma de México y de la labor realizada por la Policía Judicial Federal, así como del propio Ejército Mexicano que se ha dado a la tarea de destruir extensos sembradíos de estupefacientes y han logrado la detención de individuos llamados "burros" que son los que transportan la droga, destruyendo a su vez gran cantidad de ésta, y es altamente encomiable señalar que la gran participación de nuestro país en el combate contra la drogadicción hemos colaborado no solamente con los recursos que tenemos sino que hemos llegado hasta el sacrificio de vidas ya que en cumplimiento de su deber ha muerto un gran número de Policías Judiciales Federales, como es el caso tan sonado del narcotraficante Caro Quintero y la masacre de Veracruz y otros lugares, sin embargo obligados a colaborar en esa lucha desde la posición en que nos encontramos.

Lo anterior lo señalamos para que no se vea que sólo encontramos lo malo de nuestras autoridades, sino que

también reconocemos y aplaudimos las actividades positivas de las mismas.

Además de las nuevas creaciones de organismos encaminados a la misma tarea revestida del inminente peligro que la gran mafia que controla y protege al narcotráfico y que en miles de ocasiones ha cortado la vida de aquellos encargados en ejecutar los dispositivos de seguridad para combatir los tentáculos propios de organizaciones mafiosas a nivel mundial.

Capítulo I ; Citas Bibliográficas

- (1) *Zepeda Thomas, Conferencia para Agentes de la Policía Judicial Federal Procuraduría General de la República 20,I,72*
- (2) *Folleto "Marihuana" del Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos de Norteamérica 1969*
- (3) *Folleto "Heroína" de la Oficina de Narcóticos y Drogas Peligrosas de los Estados Unidos de Norteamérica*
- (4) *Rouhier Alexander "Le Peyolt" versión francesa*

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION E IDENTIFICACION DE LOS

PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES MAS COMUNES

EN NUESTRO PAIS Y EL

RESTO DEL MUNDO

En el presente capítulo describiremos las características y clasificación de los estupefacientes más comunes y de entre ellos los de producción en México, señalamos su forma, su constitución, así como la identificación del usuario.

	Anfetaminas	
Estimulantes	Cocaína	Marihuana L. S. D.
	Alucinógenos	Mezcalina Psilocibina
Drogas o Farmacos Capaces de Provocar Dependencia		
	Alcohol	
	Barbitúricos	
Depresores	Tranquilizantes	
	Morfina, Heroína y Codeína	
	Inhalantes	

Se irán presentando cada una de estas drogas en particular, siendo de esta forma posible reconocer al usuario y ayudar al Farmacodependiente.

Anfetaminas.

Nombres comunes: Chochos, Mazapanes, Anfinas, Anfetas, Pastas, etc.

Las anfetaminas pertenecen al grupo de los estimulantes del sistema nervioso, por lo tanto aceleran la actividad mental y producen estados de excitación, disminuyendo a su vez el apetito, por lo que es frecuente su uso para tratar la obesidad, siendo frecuente que la prescripción médica provoque el inicio de la Farmacodependencia.

Existen tres tipos de anfetaminas cuyos aspectos varían:

Benzedrina.

Puede presentarse en tabletas de color de rosa, en forma de corazón, en forma de tabletas redondas, ovaladas de diversos colores, hay también anfetaminas inyectables.

Dextroanfetamina Dexedrina.

Que se presenta en tabletas de color naranja en forma de corazón.

Metilamfetamina.

Que se fabrica tanto en ampollitas para inyección como en tabletas. Su efecto sobre el sistema nervioso es más intenso que el de las otras dos anfetaminas.

Identificación del Usuario.

Los jóvenes se inician en el uso de este tipo de droga para mantenerse despiertos o vencer la fatiga, y al encontrarse bajo los efectos más leves el usuario se vuelve parlanchin, excitable, alerta, activo, inquieto y exaltado. Comunmente hay un cambio en la manera de ser; las personas fatigadas se vuelven alertas, los deprimidos se hacen activos sin embargo dichos consumidores presentan estados de angustia y depresión después de que han pasado los efectos inmediatos de la droga pudiendo producir el abuso de esta droga temblor en las manos, pupilas dilatadas, sudoración abundante, falta de sueño y demás inapetencia, y su uso excesivo, reseca la nariz y la boca, lo cual determina que el usuario no puede captar muchos olores; que se lama los labios continuamente y que se rasque la nariz y es frecuentemente que su misma inquietud y ansiedad lo obliguen a fumar muchos cigarrillos. A grandes dosis dicha droga es capaz de producir trastornos mentales, delirio de persecución y alucinaciones. Su uso prolongado produce irritabilidad, insomnio, nerviosismo y debilidad.

Personas que usan Frecuentemente Dicha Droga.

1. Personas obesas que desean disminuir su apetito o bajar de peso.

2. Personas que llevan una vida muy agitada.
3. Individuos deprimidos.
4. Jóvenes que desean estimularse en fiestas.
5. Estudiantes que necesitan mantenerse despiertos durante la noche.
6. Personas que por su trabajo requieren mantenerse despiertas toda la noche.
7. Conductores de vehículos de motor que tienen que mantenerse alertas y recorrer distancias durante períodos de tiempo muy largos.
8. Atletas a fin de obtener mayor energía.
9. Personas que se inyectan metilamfetaminas por vía intravenosa, siendo esta la forma más peligrosa de abuso.

Todas estas características permiten sospechar que una persona está consumiendo anfetaminas. Si además se le encuentran pastillas de diversos colores, formas y tamaños, la sospecha se hace mayor.

Las anfetaminas no producen dependencia física, por lo tanto no dan lugar a un síndrome de abstinencia al suspenderlas bruscamente, aunque como ya dijimos ésta suspensión puede provocar dependencia psíquica marcada y quizá su mayor peligro se deba a que dá lugar a una gran tolerancia. (5).

Este hecho determina que los usuarios tienen que aumen-

tar la dosis gradualmente, lo cual puede provocar una intoxicación aguda.

En el estado de intoxicación aguda se presentan los siguientes síntomas: irritabilidad, agresividad, insomnio, falta de apetito, náuseas, vómito, dolor de abdomen, diarrea, inquietud, temblores, convulsiones, deterioro físico por la falta de sueño y alimentos, delirios, alucinaciones, alteraciones graves en el ritmo cardíaco, así como en la respiración, ocasionando en casos graves la inconciencia y después la muerte.

Cocaína.

Nombres comunes: Polvo Feliz, Nieve, Big Bloke, Charles-Coke, etc.

La produce un arbusto sudamericano llamado Erythroxylon-Coca, su masticación se practica principalmente en la República de Bolivia y Perú, pero también hay zonas de masticación de menor importancia. La primera cosecha se logra a los dieciocho meses de haberla sembrado y se logran 3 o 4 recolecciones por año, hay un gran número de personas que la mastican siendo algunos de ellos indígenas.

La hoja de la coca tiene cocaína. Dicha droga aparece como cristales incoloros e inodoros finos, esponjosos al tacto de color blanco y muy similares a la nieve o como

polvo cristalino blanco o como una solución limpia y estili-
zada, también en tabletas se usa como anestésico local.
Y fue hasta 1960, en que el químico alemán Niemann logró
aislarla dándole el nombre de cocaína, quien experimentó
que en su lengua una pequeña cantidad la entumecía al grado
de perder toda la sensibilidad, lo cual determinó que la
cocaína viniera a ser el tan buscado anestésico bucal (6).

Identificación del Usuario.

La cocaína puede usarse de dos maneras: inhalándola
por la nariz como polvo o inyectándola por la vena como
líquido. Los usuarios que huelen la droga comunmente tienen
la nariz roja, con una erupción en la piel en la región
vecina. Los que se inyectan tal droga, presentan huellas
de piquetes de aguja en los brazos o cualquier región del
cuerpo.

La cocaína es un estimulante que produce euforia,
exitación, ansiedad, locuacidad, disminución de la fatiga,
mayor capacidad en el trabajo y la sensación de mayor fortaleza
física, las pupilas se dilatan y aumenta la presión
sanguinea. Mayores dosis puede producir alucinaciones y
delirios de persecución, después del uso de esta droga,
el abusador sufre de una profunda depresión.

El uso prolongado de esta droga lleva a una rápida
pérdida de peso, con debilidad física, extrema palidez

de la cara, mareos, vómito y gran excitación. Muy pocas veces dicha droga se consume sola ya que su estimulación es muy intensa por lo que el usuario la combina con droga depresora.

La cocaína si produce dependencia psíquica, con un grado considerable de tolerancia lo que puede llevar a una sobredosis, siendo detectada por la ansiedad, excitabilidad, euforia, resequedad de la boca, palidez, dilatación de las pupilas, dolor abdominal, respiración irregular y rápida misma que posteriormente se puede hacer más lenta y débil, fiebre, escalofrío, náuseas, vómito, convulsiones y trastornos de circulación, pudiendo ésto llevar a la muerte.

Mariguana.

Nombres Comunes: Mota, Café, Grifa, La Yerba, Mary Jane Grass, Hoja Verde, Yerba Santa.

La planta de la cual se deriva la mariguana se le conoce con el nombre de Hemp y es una planta muy antigua, probablemente ésta anteceda al origen del hombre y según evidencias esta planta se originó en las montañas del Himalaya en la región de Asia y fue utilizada por los Chinos en la manufacturación de cáñamo y telas (7).

Clasificada como *Canabis Sativa* e *Indica*, esta puede crecer en casi todos los climas con muy pocos cuidados,

ya que también crece silvestre. Se le encuentra sobre todo en Africa, La India, Medio Oriente, Estados Unidos de Norteamérica y muy especialmente en México; la altura de la planta varía entre uno y tres o más metros y sus hojas son largas, estrechas y aserradas, aportando una forma de abanico y cada abanico puede tener cinco o siete hojas, pero podemos encontrar hasta de quince, estas hojas son lustrosas y pegajosas y su superficie superior está cubierta por vellos cortos. La preparación más común es la que conocemos propiamente con el nombre de mariguana, en ella se utilizan las hojas de color verde, se cortan finalmente. Si se utiliza la resina de la planta, la preparación se conoce con el nombre de Hashish, ésta es de color café y se comprime en forma de bloque, siendo éste más potente de ocho a diez veces que la mariguana.

Otra preparación consiste en un líquido aceitoso de color café oscuro que contiene una alta concentración del principio activo de la Cannabis, llamado Tetrahidrocannabinol o THC, y es conocido como aceite de mariguana, siendo éste mucho más potente que el Hashish. Sin lugar a dudas es la mariguana la que más se consume en México. Esta se consume en preparaciones alimenticias dulces.

Un cigarrillo con mariguana pura es más pequeño que un cigarrillo de tabaco, y cuando se enciende o se fuma

éste produce un olor muy peculiar, parecido al de la paja seca en combustión.

Identificación del Usuario.

La potencia de la mariguana varía según el sitio de donde provenga, su forma de cultivo y la manera en que ha sido preparada y almacenada. Siendo esta una actividad de grupo. Una vez inhalado el humo su efecto se hace sentir con rapidez entre los quince y treinta minutos, el cual puede durar de dos a cuatro horas, existiendo dos signos constantes, el enrojecimiento de los ojos y el aumento de la frecuencia cardíaca.

Con dosis pequeñas de aproximadamente un cigarrillo y medio el usuario se siente en un principio estimulado, de manera que ríe y habla con facilidad posteriormente puede presentar marcada somnolencia.

Una dosis de dos cigarrillos aumenta la percepción de lo que está ocurriendo en el exterior, perdiendo al mismo tiempo la coordinación de las extremidades y la capacidad de recordar lo que ha ocurrido recientemente. Se produce disminución de la temperatura corporal, hambre insaciable e inflamación de las membranas mucosas y los bronquios. Dicha droga también exalta la fantasía, el estado de ánimo y la sensación de estar por encima de la realidad existiendo una pérdida del sentido del espacio haciéndose el tiempo

relativo muy lento.

Con dosis de tres cigarrillos suelen ocurrir alucinaciones muy vividas, pueden producir estados de pánico, un temor exagerado a la muerte y delirios de persecución. Y si la dosis es suficientemente alta, el usuario puede sufrir una psicosis tóxica. En general la marihuana produce incapacidad en el razonamiento claro. Como se señaló antes el signo externo más común del abuso de dicha droga es el enrojecimiento de los ojos hecho que induce a muchos usuarios a portar lentes oscuros, teniendo el fumador la boca seca y sentirse mareado teniendo que beber agua con frecuencia además a medida que los efectos van desapareciendo, el usuario suele sentirse muy hambriento en especial por los alimentos dulces. El usuario crónico se ve somnoliento, suda abundantemente, está pálido y tiene los dedos manchados y decolorados, su ropa y su aliento presenta un olor muy especial parecido al humo de la marihuana y si además encontramos papeles de cigarrillos podemos sospechar que la persona es un fumador de marihuana.

Si bien la marihuana no produce dependencia física ni síndrome de abstinencia, si puede crear una fuerte dependencia psíquica, pero no provoca tolerancia por lo que los casos de sobredosis son muy raros. Su uso continuo produce además un hábito difícil de romper, estados crónicos

de apatía, desinterés, descuido en la higiene personal y deterioro en las relaciones personales y sociales. Uno de los peligros en el uso continuo de dicha droga es que el fumador puede llegar a sentirse encausado al uso de otros estupefacientes, por lo que se podría decir que es el umbral hacia drogas más peligrosas (8).

L. S. D., Mezcalina, Psilocibina.

Nombres comunes: Acido, Viaje, Bomba, Sugar, Nave.

La L. S. D., la mezcalina y la psilocibina, constituyen tres de las más importantes drogas alucinógenas. Estas drogas producen trastornos en la persecución, es decir hacen que el usuario perciba objetos o sensaciones que no existen en la realidad. En particular debe señalarse que el uso de la L. S. D. está aumentando entre los farmacodependientes de la clase económica alta, quienes pueden pagar el alto costo de esta droga y en los Estados del Norte de la República quizá como resultado de la gran influencia norteamericana.

La mayoría de las drogas alucinógenas se fabrican en laboratorios clandestinos. En otros países la industria química legal produce algunas de estas drogas pero sólo con fines científicos, si bien durante algún tiempo se usaron para el tratamiento de alguna enfermedad psiquiátrica y del alcoholismo crónico, en la actualidad no tiene ninguna

utilidad médica en vista del alto peligro que entraña su uso.

La L. S. D., se deriva de un hongo llamado Cornezuelo del Centeno, existiendo diversas formas de preparación en el mercado ilícito. Comunmente se prepara como un líquido sin color, sin olor y sin sabor.

También se encuentra como polvo, como pequeñas píldoras blancas o de color, como tabletas o como cápsulas. Las tabletas tienen a veces un color gris plateado y forma ovalada. En otras ocasiones son redondas y planas y otras veces son muy pequeñas.

Siendo su forma, tamaño y color muy variados, como las dosis que se emplean son sumamente pequeñas, los traficantes las transportan y ocultan en formas muy variadas encontrándosele en terrones de azúcar, caramelos, biscochos, porciones de gelatina, bebidas, aspirinas, papel, pañuelos, joyas, licor, ropa e incluso en el dorso de tiembres de correo (9).

Por lo común la L. S. D., se toma por vía oral, pero también puede ser inyectada.

Mezcalina.

Es el ingrediente activo obtenido de los capullos de un cactus llamado Peyote y crece principalmente en México. Los capullos pueden masticarse en cápsulas para ser ingeridos

o usarse para prepararse como un líquido café que se bebe.

Los capullos tienen un fuerte sabor amargo. Durante siglos el peyote ha sido usado en forma ritual por grupos de indígenas de México, América Central y el Sureste de los Estados Unidos. También existen preparaciones ilícitas de la mezcalina purificada. En este caso se encuentra como polvo blanco y cristalino y es colocada en cápsulas. Se fabrica en ampolletas como líquido para ser ingerida, pero también puede ser inyectada.

Psilocibina

Esta se obtiene de ciertos hongos que crecen en México y América Central y al igual que la mezcalina, ésta droga se ha utilizado durante siglos en ritos indígenas. La psilocibina también se consigue en el mercado ilícito en forma de polvo o como solución. Teniendo como datos, su producción en Oaxaca en donde también se ha usado para curación de padecimientos.

Identificación del Usuario.

En general los alucinógenos alteran la percepción del usuario, disminuyendo su capacidad para distinguir entre la realidad y la fantasía, produciendo invariablemente alucinaciones de todo tipo: visuales, auditivas, táctiles,

etc., además estas drogas aumentan la intensidad de las reacciones emocionales y el usuario puede pasar rápidamente de un estado de ánimo a otro. El sentido se pierde, la persona se siente bombardeada y abrumada por todo tipo de estímulos externos. En forma muy característica estas drogas producen sentimientos opuestos y simultáneos de modo que el usuario se siente a un mismo tiempo relajado y ansioso, contento y triste, presentándose también desasosiego e insomnio hasta que desaparece el efecto de la droga.

Los efectos visibles incluyen dilatación de las pupilas temblor de las manos, sudor en las palmas de las manos y gran sensibilidad de los ojos a la luz. Cada vez que se toma una droga alucinógena sus efectos son imprevisibles variando desde alucinaciones, la exaltación, el alejamiento a la realidad movimientos violentos hasta los actos destructivos y las reacciones de pánico. Esta imposibilidad de prever los efectos de la droga constituye uno de sus principales peligros. En otras ocasiones se presenta un estado de angustia, depresión prolongada, delirios de persecución, fiebre temblor. Estas drogas producen una gran dependencia psíquica, pero no física pero sin dejar de presentar tolerancia a veces tan pronta que después de cuatro o cinco días

de uso continuo el usuario tiene que aumentar considerablemente las dosis.

Refiriéndonos específicamente a la L. S. D., dilatación de las pupilas, disminución de la temperatura corporal, carne de gallina, nauseas, transpiración profusa, sudor frío de las manos, temblor de las mismas, palpitación acelerada del corazón, así como aumento del azúcar en la sangre. Durante la primera hora de la ingestión el usuario experimenta cambios visuales y variaciones extremas del estado de ánimo, posteriormente tiene alteraciones de los sonidos, del tacto y de la imagen de su propio cuerpo, incapaz de percibir peligros comunes, por lo que está expuesto a lesionarse. Una vez pasado el efecto cae en ansiedad o depresión.

Por lo general la L. S. D., se consume en grupo y rara vez se toma de dos o tres veces por semana. Las personas que usan esta droga, son propensas a presumir este hecho en el argot asociado a él, al L. S. D., se le denomina ácido, a la experiencia se le denomina viaje.

Todos estos datos junto con el deterioro en la capacidad al estudio y al trabajo permiten sospechar que una persona toma L. S. D., y si además se encuentran pastillas de diversos colores, formas y tamaños, la sospecha se hace mayor.

Por lo que respecta a la mezcalina sus efectos son muy parecidos a los de la L. S. D., las alucinaciones que provoca duran de 5 a 12 horas.(10)

Opio, Morfina, Heroína, Codeína.

Nombres comunes: Nieve, Polvo, Pericaso, Papel, Dama Blanca.

El opio, la morfina, la heroína y la codeína son las drogas más importantes del grupo conocido como estupefacientes siendo estos poderosos depresores del sistema nervioso.

El opio se obtiene de la Adormidera o Amapola, la adormidera es una planta que puede medir de setenta a un metro y medio de altura, produce flores blancas de cuatro pétalos. Tiene una cabeza o cápsula de forma ovalada que cuando esta madura es de un tamaño intermedio entre una nuez y una naranja, en el interior de la cápsula se encuentra además de las semillas una substancia espesa de color blanco.

Para extraerla se hace una incisión y la sustancia se recoge en vasijas en donde se endurece y toma un color café oscuro.

Esto es el opio crudo, mismo que tiene un fuerte olor a amoníaco y un sabor amargo, se envuelve en celofán para mantenerlo húmedo.

El opio preparado se obtiene mediante un proceso muy simple, se presenta en forma de varas, planchas o barras de color café o dorado. Se fuma en pipas especiales y al quemarse tiene un olor característico, esto puede ingerirse o inyectarse. Existen además preparaciones farmacéuticas de opio, como la tintura canforada de opio, llamada peregrino que se utiliza como medicamento contra la diarrea.

La morfina se extrae del opio mediante un sencillo procedimiento químico, la morfina base que así se obtiene, se presenta como un polvo fino o en bloque. La morfina inyectada es de diez a veinte veces más potente que el opio ingerido y actuando como medicamento útil es uno de los analgésicos más poderosos. Sólo empleado en dolores extremadamente intensos resultantes de fracturas, quemaduras, intervenciones quirúrgicas, así como para reducir el sufrimiento en las últimas fases de enfermedades fatales como el cáncer.

La heroína es un derivado de la morfina que se obtiene también por medio de procedimientos químicos muy sencillos y sus efectos son de cuatro a diez veces más poderosos que la morfina. En su forma pura es un polvo cristalino blanco tan fino que desaparece al frotarse, resulta de color amarillento, rosado o café y de consistencia áspera,

empero cuando la heroína llega al mercado ilícito generalmente se encuentra adulterada con azúcar química u otras sustancias. Aunque suelen ingerirse, lo más común es que se inhale después de calentarla o bien que se disuelva en agua y se inyecte.

La heroína no se emplea en medicinas y en la mayor parte de los países entre ellos el nuestro, su uso esta totalmente prohibido. (11).

La codeína también se obtiene en su mayor parte de la morfina. Su poder adictivo es mucho menor que las anteriores y debe tomarse en grandes cantidades y durante mucho tiempo como para causar dependencia. Esta puede ingerirse o inyectarse. Como medicamento la codeína se emplea extensamente en formas de jarabes y de tabletas para suprimir la tos.

Siendo una amenaza de farmacodependencia en algunos Estados del Norte de la República y en los estratos sociales altos del Distrito Federal.

Identificación del Usuario.

El estupefaciente más usados entre los farmacodependientes, es la heroína. La inhalación de la heroína debe de sospecharse cuando se encuentran cerillos quemados junto con papel aluminio, que tenga señales de haber sido expuesto a la flama sobre todo si presenta rasgos de un polvo blanco

o café en el otro lado. La inyección o un equivalente hecho en casa como gotero con aguja, además de una cuchara de mango doblada, algodón y una liga para torniquete.

El adicto a la heroína se reconoce por la presencia de marcas de inyecciones, costras o cicatrices, así como decoloración de la piel, sobre todo en los antebrazos con el pliegue interno del codo, pero también en los tobillos, en el empeine o en las piernas y por otra parte el heroinómano busca privacía de cada cuatro a seis horas a fin de aplicarse otra inyección o realizar otra inhalación.

El abuso de la morfina se sospecha también cuando hay huellas de inyecciones. Sin embargo por estar estrictamente reglamentado su uso los abusadores son por lo común personas con fácil acceso a lotes de morfina.

La práctica de fumar opio es muy rara en México, pero debe de sospecharse ante la presencia de una pipa con una pequeña cavidad en un extremo, una lámpara para calentar el opio, una aguja y limpiadores de pipas.

El abuso de la codeína, se sospecha al encontrar botellas vacías de jarabes para la tos, producido a base de esta droga.

En términos generales el abuso de esta o alguna de las drogas antes mencionadas, hace que el usuario se vea somnoliento, apático, poco comunicativo, con escaso interés

en lo que ocurre a su alrededor y con poca capacidad para concentrarse. El usuario puede simplemente sentarse y mirar extraviadamente en el espacio, sus ojos pueden aparecer descoloridos y con las pupilas muy pequeñas como puntos.

El hambre, la agresividad y el apetito sexual se encuentran disminuidos, perdiendo peso el usuario, así como descuido en su persona. Puede usar anteojos a fin de ocultar sus pupilas y usar ropas de mangas largas para ocultar las huellas de las inyecciones.

En particular la heroína produce una primera reacción emocional consistente en una atenuación de los temores y en una liberación de las preocupaciones, seguido de un estado de inactividad que se parece al estupor.

En dosis terapéuticas, la morfina produce efectos secundarios que incluyen: náuseas, vómito, estreñimiento, comezón sobre la nariz, sensación de color, pesadez de los miembros, rubor, constricción de las pupilas y depresión respiratoria.

La codeína produce primero una sensación de bienestar y algunos usuarios se vuelven muy sociables y valientes, con dosis mayores se vuelven solitarios y se desconectan del medio. Los efectos comienzan a media hora de haber tomado la codeína y duran de 8 a 18 horas.

Cuando se acerca la hora de consumir una nueva dosis,

el usuario empieza a presentar el síndrome de abstinencia, cuando este es leve se caracteriza por bostezos, ojos llorosos, flujo nasal, nerviosismo, ansiedad, comezón, dilatación de las pupilas y carne de gallina, cuando estos son más severos se presenta insomnio, sudoración profusa, diarrea, nauseas, contracciones musculares, fuertes dolores de espalda y piernas, escalofríos, aumento de la respiración y la presión sanguínea, fiebre y una sensación de desesperación y de obsesión por conseguir una dosis nueva.

El síndrome de abstinencia se presenta entre 8 y 12 horas después de la última dosis. Aumenta gradualmente en intensidad para alcanzar el máximo entre las 36 y 72 horas, posteriormente los síntomas desaparecen gradualmente en los próximos 5 a 10 días, persistiendo únicamente el insomnio y nerviosismo así como los dolores musculares.

El principal peligro que corre el abusador de estas drogas es el de una sobredosis. Los usuarios viven bajo la constante amenaza de consumir una dosis excesiva.

Los signos de intoxicación aguda por sobredosis son los siguientes: pupilas muy pequeñas, resequedad bucal, nauseas, vómitos, sudoración, temperatura baja, temblores, flacidez muscular, somnolencia marcada, disminución de la presión arterial, sopor, y en muchos casos la muerte.

Estas cuatro drogas producen dependencia física y

psíquica con marcada tolerancia, lo que hace que el usuario aumente progresivamente la dosis, aniquilándose rápidamente.

Inhalantes.

Los inhalantes forman un grupo especial de depresores del sistema nervioso. Los representantes más importantes de este grupo son los siguientes: pegamento, gasolina, líquido de encendedores, thinner, eter, cloroformo, óxido nitroso, líquido de tintorería (triclorestilne), benceno, xileno, tolueno y acetona.

Todas estas sustancias son o contienen compuestos volátiles, por ello se consumen como drogas con abuso inhalándolas.

El pegamento llamado también cemento, contiene sustancias volátiles. El cemento se coloca en una bolsa de papel o plástico, colocado sobre una estopa o tela, y una vez dentro se acerca la bolsa a la boca y nariz y se inhala.

Las otras sustancias mencionadas primeramente se inhalan directamente del recipiente.

Sólo el éter, cloroformo y óxido nitroso, se emplean médicamente como anestésicos.

El consumo de inhalantes constituye junto con el alcoholismo y el abuso de la marihuana, uno de los principales problemas de farmacodependencia en México. Los inhalantes son consumidos por jóvenes y niños entre los 6 y 14

años de edad, de clase baja, ya que son fáciles de conseguir en las tlapalerías y tienen un bajo costo en comparación con otras drogas, su abuso es frecuente en las llamadas colonias perdidas, en donde muchos niños las consumen en ocasiones para calmar el hambre.

Sin embargo también abusan de ellas las personas de la clase media y alta, para satisfacer su curiosidad, para divertirse o como resultado de trastornos de la personalidad.

Identificación del Usuario.

Como se señaló anteriormente la mayor parte de los inhaladores son niños y jóvenes generalmente de clase baja.

Los efectos de la inhalación de estos depresores del sistema nervioso aparecen rápidamente y duran media hora. En las fases iniciales producen una sensación de hormigueo y de mareo que es seguida por una visión borrosa, zumbido en los oídos y dificultad para articular palabra, se presenta también en estado de embriaguez junto con alborozo, euforia, inestabilidad en la marcha, sensación de flotar, inquietud, pérdida de las inhibiciones, agresividad y sentimiento de gran poder.

El usuario se ve aturdido y borracho, en fases posteriores puede vomitar, sentir mucho sueño y perder la conciencia.

Si la intoxicación es aguda y severa, hay temblores, respiración rápida y superficial, irregularidad en el latido cardíaco, convulsiones y estado de coma. La inconciencia puede ir precedida de excitación violenta y de delirio.

El éter produce una sensación de bienestar y alborozo.

Los inhalantes provocan marcada dependencia psíquica, poca dependencia física y gran tolerancia. Los efectos posteriores a una intoxicación son náuseas, depresión, insomnio y pérdida del apetito.

Además se reconoce al usuario por que tiene los ojos llorosos, está eufórico y somnoliento y si además se encuentran tubos de pegamento, envases de diversas sustancias volátiles o bolsas de plástico la sospecha se confirma. El consumo de inhalantes encierra graves peligros siendo el mayor daño permanente el cerebro, médula osea, hígado y riñones.

El éter además de ser usado como inhalantes es usado en los laboratorios clandestinos para la producción de heroína.

Como se indicó antes el consumo de inhalantes es uno de los más graves problemas de farmacodependencia en nuestro país. (12)

Alcohol.

Es un depresor que actúa directamente sobre el sistema nervioso. Inicialmente presenta estado de euforia, posteriormente somnolencia, según el grado de ingestión y metabolismo orgánico.

El alcohol se extrae de la caña, del maguey, del arroz, así como de la madera, siendo este último industrial, el cual no es digerible, ya que según estudios al respecto señalan que causa ceguera; la importancia toxicológica del alcohol etílico o etano provienen en primer término del consumo universal, expendios de bebidas que lo contienen en proporciones variables que van desde 3 a más del 50%. Tales bebidas se obtienen por fermentación a base de granos de cereales o de frutas, por ejemplo: pulque, cerveza, vino, sidra, champagne o también pueden ser obtenidas por destilación como el tequila, cognag, whiskey, ron, las cuales contienen una elevada proporción de alcohol, por lo general más de un 45%. (13).

La mayoría de las intoxicaciones alcohólicas agudas vienen de excesos de ingestión comunes en bebedores habituales rara en personas no acostumbradas, cuando por ciertas

circunstancias especiales, ingieren alcohol en cantidades elevadas y en poco tiempo, por ejemplo en casos de apuestas. Estos casos tienen una rápida evolución hacia el coma alcohólico y la muerte puede ocurrir en minutos por paro respiratorio o en pocas horas por depresión al sistema nervioso central y colapso.

Son medicamentos que se utilizan a nivel de sistema nervioso central produciendo estados depresivos. Los Barbitúricos son medicamentos que se utilizan en estados depresivos como tranquilizantes depresores.

Tranquilizantes.

Los tranquilizantes son drogas que calman, relajan y disminuyen la ansiedad. Al igual que los sedativos pueden producir somnolencia.

Los tranquilizantes que se utilizan para curar grandes perturbaciones mentales no causan dependencia alguna, pero aquellos como el meprobrante (Miltown Equanil) son los que pueden dar lugar a la adicción.

Capítulo II ; Citas Bibliográficas.

- (5) Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas. Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (SEP) Edición 1978, 1979.
- (6) Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas. Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia. (SEP). Edición 1978.
- (7) Ob. Cit. P (2).
- (8) Ob. Cit. P (2).
- (9) Anslinger J. Harry, "Los Asesinos". Editorial Broguera 1962.
- (10) Ob. Cit. P(4).
- (11) Ob. Cit. P(3).
- (12) Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas. Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia. (SEP). Edición 1976.
- (13) Dr. Ramón Fernández Díaz Pérez. Elementos Básicos de Medicina Forense. 1985.

TERCER CAPITULO

**MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA EL
NARCOTRAFICO INTERNACIONAL**

Haciendo un breve estudio sobre la prevención internacional de estupefacientes y psicotrópicos, analizaremos brevemente convenidos, convenciones, campañas, así como la creación de corporaciones que tienen por objeto la prevención.

SHANGAI 1909.

En virtud de que el comercio del opio se fue generalizando en casi toda Europa, Asia y América, por lo que la colaboración de los países ya mencionados fue necesaria para contener dicho tráfico ilegal. Tales pactos o convenios internacionales se iniciaron por medio de conferencias, iniciándose en el año de 1909 en Shangai y convocada por el Presidente Roosevelt de los Estados Unidos de Norteamérica y con la asistencia de representantes de China, Inglaterra, Italia, Japón, Alemania, Hungría, Países Bajos, Siam, Portugal, Persia y Rusia.

La idea principal en esta conferencia era la de fijar bases sobre el control del opio concretamente, haciendo un llamado a los países productores para no exportarlos a aquellos otros en los que la importación estuviese prohibida; llegando a tener como conclusión más importante la de considerar al opio y sus derivados como estupefacientes

dañinos y por cuya supresión debería de luchar, autorizándolo exclusivamente para uso médico.

LA HAYA 1912.

Esta segunda conferencia internacional sobre el opio se celebró en la Haya el 13 de enero de 1912 y fué también provocada por el gobierno de los estados Unidos de Norteamérica, teniendo por objeto la supresión progresiva del opio, de morfina, de la cocaína y de sus derivados, se les recomendó a los países dictar leyes con el fin de limitar la fabricación, venta y empleo de la morfina y cocaína, así como de sus sales; utilizando como base de esta conferencia la nueva resolución adoptada en 1909 en Shanghai, concurriendo representantes de Alemania, Estados Unidos de Norteamérica, China, Inglaterra, Italia, Japón, Austria, Hungría, Persia, Siam, Países bajos, Portugal, Rusia, Francia, sin concurrir aún Brasil y México, mismos que se adhirieron a esta conferencia.

Nuestro país lo hizo en ese mismo año, el día 16 de mayo. En esta conferencia se estableció que los países productores así como los países contratantes, limitaran sus puertos o ciudades fronterizas, prohibiendo su exportación en bruto; asimismo, se trató lo relativo al opio prepara

do y listo para su consumo definiendo la comisión al opio preparado como un producto del opio bruto que se obtiene por la disolución, la ebullición, la combustión y la fermentación; que tenga por objeto transformarlo en extracto propio para el consumo, permitiendo únicamente la importación o exportación a las personas autorizadas para ello.

Se reglamentó el opio medicinal proponiendo una serie de medidas con el objeto de controlar su fabricación, venta y empleo de morfina y cocaína, así como la vigilancia en los establecimientos, expendedores mismos que deberían de llevar un registro de las cantidades que vendieran.

Se trató también de las potencias que tuvieran tratados concluidos con China a fin de reanudarlos.

Se trata también de la posibilidad de establecer penas a las personas que ilegalmente posean opio bruto, opio preparado, cocaína, morfina y todos sus derivados.

Trata de la posibilidad de que la Liga de las Naciones fiscalice los acuerdos relativos al tráfico del opio y sus derivados.

LA HAYA 1914.

La tercera conferencia internacional se celebró en la misma ciudad de La Haya en el año de 1914, en donde

treinta naciones se adhirieron a las estipulaciones votadas en la Conferencia de 1912 (14).

LA COMISION CONSULTIVA DEL OPIO.

En el año de 1920, la Sociedad de las Naciones creó la Comisión Consultiva del Opio, integrada por la mayoría de los países interesados en el cultivo del mismo y de la fabricación de alcaloides elaborando cuestionarios dirigidos a todos los países miembros; para ser más uniformes en su labor respecto a la Comisión del Tránsito y Comunicaciones, propuso el establecimiento de fiscalización en las aduanas, puertos francos, vías ferreas y líneas de navegación, creando modelos de certificados de licencias de exportación, ayudada toda esta labor por los expertos de la Sección de Higiene de la Liga de las Naciones. (15).

En orden a este mismo asunto en el año de 1920 la Liga de las Naciones decidió convocar para noviembre de 1924 en Ginebra, dos Conferencias Internacionales en las cuales tratarían especialmente el consumo del opio para fumar, y la segunda estudiaría las medidas destinadas a limitar no sólo la fabricación de alcaloides sino también la producción del opio bruto y de la hoja de coca; se invitó a la primera a los gobiernos con territorios en los que

el uso del opio preparado se mantenía temporalmente, a la segunda se invitó a los países miembros de la Sociedad de Naciones o participantes en la convención de 1912.

La primera conferencia tuvo como resultado un acuerdo, un protocolo y una acta final suscrita en febrero de 1925.

La segunda preparó una convención, un protocolo fechado el 19 de febrero de 1925. La Conferencia Internacional de Ginebra de 1925, tuvo como finalidades:

1. Definir los términos opio bruto, morfina, hojas de coca.
2. Decretar leyes, reglamento y demás disposiciones para asegurar la producción y exportación del opio bruto, así como limitar el número de puertos libres de importación y exportación.
3. Limitar la importación para el uso médico y científico.
4. Que todos los países signatarios se obligaran a expedir sus leyes y reglamentos del caso.
5. Prohibir la exportación del cáñamo índico.
6. Se prevee el descubrimiento de sustancias o drogas análogas mismas que deberían ir sumadas a las conocidas dando su nombre y definiciones completas.

7. Crean un comité permanente al que todos los países signatarios rindieran informes periódicos.

GINEBRA 1931.

El día 13 de julio se celebró en Ginebra, una Convención para limitar la fabricación y distribución de estupefacientes complementando a la Convención de 1912 y 1925 el resultado de éstas es el siguiente:

1. Se definen los estupefacientes.
2. Se definen sus usos.
3. Prohibición a los países de laborar más de lo estipulado.
4. Prohibición para exportar heroína de cualquier estado.
5. Que en las importaciones a esos países no signatarios de la Conferencia no se les daría permiso para tales actos sino por medio de control desde Ginebra.
6. Elaboración de más leyes con el objeto de que se ejerciera mayor vigilancia en la producción de estos estupefacientes, rindiendo informes cada tres meses a Ginebra.
7. Que las drogas recogidas a los narcotraficantes

fueran destruidas o convertidas en productos inofensivos.

BANGKOK 1931

En noviembre de 1931 se celebró un convenio en Bangkok para controlar el opio del lejano Oriente : concreto, la adopción para suprimir la costumbre de fumar opio según lo estipulado en Ginebra 1925 los países participantes mismos que firmaron el acuerdo y acta final fueron: Francia, Inglaterra, India, Japón, Países Bajos, Portugal y Siam.

GINEBRA 1936.

En el mes de junio de 1936 se llevó a cabo la denominada Convención de 1936 para la represión del tráfico de estupefacientes nocivos obligados a dictar leyes con penas severas.

- a) Fabricación, transformación, extracción, preparación, posesión, oferta, venta, corretaje, importación, envío, expedición de estupefacientes, plasmándose y respecto al derecho internacional público que cualquier embarcación que pretendiera anclar o se encontrara en aguas nacionales conteniendo alguna carga de estupefacientes sin permiso, por orden pública se le debería hacer el decomiso

respectivo.

- b) Participación Internacional del precepto anterior, asociación para los dos incisos.
- c) Tentativas.

El resultado positivo de esta conferencia fue la creación de la Oficina Central de Estupefacientes, encargada de vigilar y coordinar todas las operaciones necesarias para prevenir el narcotráfico ilícito. Frente a la aparición de las drogas sintéticas en la Organización de las Naciones Unidas, heredera de la Sociedad de las Naciones, se decidió que todas las sustancias capaces de engendrar toxicomanía deberían ser sometidas a exámenes; en esta misma Convención conocida como protocolo en 1948, se realizó la importancia de la Organización de la Salud.

NUEVA YORK 1953.

En la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York en el mes de junio de 1953, se aprobó un protocolo que prohíbe fumar y masticar el opio. El principal objetivo de esta Conferencia fue la eliminación total del uso del opio para fines no médicos, autorizando únicamente a siete países productores a exportarlo. A fines de 1958 ya se habían adherido treinta y dos países a este protoco-

lo (16).

NUEVA YORK 1961.

En la sede de las Naciones Unidas se celebró una conferencia del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, para la aprobación de la Comisión Unica de Estupefacientes, la cual sustituyó los tratos internacionales celebrados anteriormente.

Se celebró un documento principal que entró en vigor el 13 de diciembre de 1964 cuando fue radicada por Afganistán, Argentina, Brasil, Burma, Bicele, Rusia, Camerun, Canadá, Ceylán, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Ghana, Hungría, Irak, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Corea, Marruecos, Nueva Zelanda, Nigeria, Panamá, Perú, Senegal, Siria, Togo, Trinidad y Tobagos, Túnez, Ucrania, Reino Unido, unión Soviética y Yugoslavia.

México firmó la Convención de la Reforma el 24 de junio de 1961 y fue aprobada por la Cámara de Senadores el 29 de diciembre de 1966 y ratificada por el Ejecutivo el 17 de marzo de 1967 (17).

Existiendo en esta convención la preocupación de la salud física y moral de la comunidad que reconoce la necesidad del uso médico declarándose la toxicomanía como lo

más grave para el individuo entrañando un peligro social y económico para la humanidad, le confiere la convención de medidas de fiscalización que en detalle se exponen a todo lo largo de la misma las funciones que le son encomendadas a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, al cuidado opuesto en el tratamiento médico y la rehabilitación de los drogadictos.

TERCER CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO.

Este Tercer Congreso Interamericano del Ministerio Público, tuvo como sede nuestro país, tratándose la cooperación internacional del Ministerio Público, en los casos de extradición y persecución de los delitos de naturaleza internacional tales como genocidio, tráfico de estupefacientes, trata de blancas, falsificación de monedas y contrabando.

Tratando a los delitos contra la Salud Pública entre una de las más importantes tareas del Ministerio Público, haciendo incapié en que solicitara al Congreso Internacional de Jurisconsultos el estudio respectivo, para posterior consideración por parte de la conferencia de la Organización de los Estados Americanos y que la Asociación Interamericana

del Ministerio Público, recavase de los órganos nacionales para interior acuerdo, reglas conducentes a unificar criterios y a lograr una eficaz colaboración preventiva y represiva de esta área (18).

LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

El propósito básico de la Fiscalización Internacional y Nacional, es impedir que los estupefacientes tengan uso ilícito, requiriendo a los gobiernos que ejerzan vigilancia sobre la producción y distribución de estupefacientes que tomen medidas para combatir el tráfico ilícito, que mantengan el sistema administrativo necesario y que informen de su actuación a los organismos internacionales, los cuales pueden hacer recomendaciones a los gobiernos que en caso necesario criticaran sus acciones.

Bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se han preparado y aprobado nuevos tratados multilaterales sobre Fiscalización de Estupefacientes desde 1946, actualmente son cuatro órganos internacionales los encargados de atender los problemas de fiscalización.

I. LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Se encuentra compuesta por quince gobiernos elegidos por el Consejo Económico y Social, atendiendo a los que

son fabricantes importantes de estupefacientes o productores de opio y hoja de coca, o bien porque son el objetivo del narcotráfico internacional. Entre este grupo de países tenemos: en 1959 Austria, Canadá, China, Francia, Hungría, India, Irán, México, Perú, Turquía, la Unión Soviética, República Árabe, Reino Unido, Los Estados Unidos de Norteamérica y Yugoslavia (19).

Dicho órgano o comisión tiene como funciones semilegislativas, administrar y preparar nuevas medidas revisando condiciones de fiscalización en los distintos países, pidiendo además que rindan informes de si es o nó eficaz dicha fiscalización.

II. COMITE CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO Y

III. ORGANO DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES.

Ambos tienen funciones relacionadas entre sí y se reúnen dos veces al año. El Consejo Económico Social nombra a ocho miembros que integran el Comité; éste examina datos estadísticos de los gobiernos acerca del tráfico ilícito de los estupefacientes y realiza cálculos sobre su incremento, teniendo a su vez ciertas atribuciones para adoptar algunas medidas en caso de comprobar infracciones al tratado, así el Comité tiene el carácter de órgano semijurídico.

El órgano de fiscalización de estupefacientes se integra por cuatro expertos; dos nombrados por la Organización Mundial de la Salud, uno por la Comisión y otro por el Comité Central Permanente del Opio.

IV. EL COMITE DE EXPERTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD DE DROGAS TOXICOMANIGENAS.

Se dedica a los aspectos médicos de la toxicomanía, está integrado por expertos que se encargan de determinar las propiedades peligrosas de los estupefacientes que se van descubriendo para decidir si deben o no ser sometidas a fiscalización internacional.

Interesados a su vez en asuntos relativos a estupefacientes. La Asamblea General, El Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social, éste último recibe informes anuales del Comité Central Permanente del Opio.

INTERPOL.

La Organización Internacional de Policía Criminal fue fundada en el año de 1946 en Bélgica mediante la Conferencia Inter de Policía Criminal y uno de estos acuerdos de dicha conferencia fue la creación de la Interpol. Y en la actualidad cuenta con 108 países miembros y tiene

como sede la Ciudad de París. Nuestro país ingresó a esa Organización en el mes de diciembre de 1954. Sus fines son establecer y desarrollar la mayor asistencia recíproca entre todas las autoridades de la policía criminal de los distintos países que la forman.

Esta asistencia o colaboración se efectúa bajo el respeto de la Norma Suprema de cada uno de sus miembros así como salvaguardando la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Su objeto de creación de dicha organización no se limita única y exclusivamente a la represión de los delitos sancionados por el Derecho Común, sino a la prevención de los mismos. Para tal logro cuenta la Secretaría General con un amplísimo archivo, compuesto por infinidad de antecedentes acerca de los delincuentes, sus referencias personales, nombres, sobrenombres, apodos o alias, huellas dactilares y para un mejor desarrollo de sus actividades, este organismo cuenta con un considerable número de peritos.

Todo el personal de dicha Institución esta altamente calificado, contando con equipo moderno y teniendo identificado a todo delincuente, así como su desplazamiento a otro país. Son incontables los casos que se encuentran registra-

dos en la "Memoria de la Procuraduría General de la República", y en los cuales se aprecia la recíproca participación de los países afiliados a la Interpol en donde también se ha podido apreciar sus magníficos resultados.

CAMPAÑA PERMANENTE QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LLEVA A CABO EN CONTRA DE LA PRODUCCION, TRAFICO Y CONSUMO DE AMAPOLA O ADORMIDERA (PAPAVER SOMINFERUN) Y MARIJUANA (CANABIS SATIVA).

Nuestro país dando cumplimiento a los acuerdos emanados de la Convención Unica sobre Estupefacientes que tuvo como sede a la ciudad de Nueva York en el año de 1961, ha venido desarrollando una campaña anual que va de enero a marzo. Entrando en combinación y coordinación casi perfecta entre los Agentes del Ministerio Público Federal, Agentes de la Policía Judicial, miembros de nuestro ejército, elementos de la Secretaría de Salud, ejecutivos de las distintas entidades federativas así como Autoridades Municipales. Esta campaña supera sus resultados año con año. Tal como se ha podido verificar en sus estadísticas y controles internos.

Como se advierte, por regla general, la persona que tiene relación con drogas sin estar autorizada presuntivamente delinque; en conductas de habituados al uso de estupe-

facientes o psicotrópicos o en la necesidad de los mismos puede no existir la comisión de un delito, pero invariablemente el Ministerio Público Federal, con el auxilio de la autoridad sanitaria, deberá tener el hábito o la necesidad de su consumo; en estos casos, el Ministerio Público Federal ni detendrá ni ejercitará acción penal, únicamente pondrá al sujeto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento rehabilitatorio (último párrafo del artículo 198 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República, en materia de Fuero Federal).

Esta determinación sólo puede dictarla la autoridad competente que en el caso, es el Ministerio Público Federal, en auxilio del cual deben actuar los funcionarios del Ministerio Público del Fuero Común, las policías preventivas y judiciales, locales y federales de todo el país, así como las demás autoridades a que se refiere el Artículo 49 de la Ley de la Procuraduría General de la República, cuidando de observar el procedimiento y los términos que en el caso previenen el citado artículo 49 y el 50 de la Ley aludida, se han creado también organismos para la rehabilitación de Farmacodependientes ADEFA así como

operativos especiales que han dado frutos importantes y relevantes.

PRESUNTOS RESPONSABLES DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

Toda persona o autoridad que se encuentre frente a algún caso de trato con drogas peligrosas como tráfico, producción, siembra, transporte, etc., deberá denunciarlo ante el Ministerio Público Federal, o en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía (Art. 116 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Solamente el Ministerio Público Federal, auxiliado por las autoridades sanitarias, puede determinar si existe delito que perseguir en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, esos delitos contra la salud se encuentran tipificados en el Capítulo Primero del Título 7o. del Libro II del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República, en materia de fuero federal (artículo 193, 194, 195, 196 197 y 198).

Las autoridades en general, son auxiliares del Ministerio Público Federal, en la acción investigadora y persecutori de los delitos. Por lo tanto, si el Ministerio Público Federal no se encuentra en el lugar, aquellas pueden iniciar

la averiguación en su auxilio; pero deberán dentro de las 24 horas siguientes, hacerlo en su conocimiento, así como remitirle el o a los detenidos que hubiere (Art. 117 del Código federal de Procedimientos Penales).

Existe desde luego, la posibilidad de que tanto particulares como autoridades encuentre en flagrante delito a una persona. Entonces pueden detenerlo inmediatamente y entregarlo al Ministerio Público Federal, lo mismo que los datos al respecto.

El Ministerio Público Federal, al iniciar su averiguación, si tiene conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, se pondrá en contacto con la autoridad sanitaria federal para determinar la intervención que ésta debe tener en el caso; si resulta que la averiguación se refiere a adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos y se precisa acuciosamente que esa conducta tiene por finalidad exclusiva el uso personal del indiciado y que este tiene el hábito o la necesidad de consumir esa droga, no se hará consignación a los tribunales (20).

Esta situación deberá comprobarse siempre mediante el dictamen de la autoridad sanitaria federal, en el que

se especifique la existencia del hábito o la necesidad del sujeto por consumir estupefacientes o psicotrópicos, droga a que se refiere ese hábito o necesidad y la cuantificación de la necesaria para su propio consumo. Desde luego, el dictamen pericial también deberá señalar los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada, presuntivamente droga peligrosa. Esta última parte del dictamen podrá ser rendida por la autoridad sanitaria federal o por cualquier otro perito oficial; sin la concurrencia de estas circunstancias, el Ministerio Público Federal deberá ejercitar acción penal por la probable comisión de delito contra la salud.

Cuando posterior a la consignación, dentro del término constitucional de 72 horas; se rectifique el dictamen comprobándose que existe el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y que la cantidad es la estrictamente necesaria para el consumo propio del sujeto, el Ministerio Público Federal se desistirá de la acción penal sin consulta previa al Procurador y pedirá que el detenido sea puesto en inmediatamente a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento.

Si además de la adquisición y posesión de estupefacien-

tes o psicotrópicos necesarios para su consumo el inculpa-
do ha incurrido en cualquier otra de las modalidades del
delito contra la salud, como transporte, suministro, venta,
proselitismo, importación, exportación etc., se ejercitará
acción penal en su contra sin perjuicio de que intervenga
la autoridad penal en su contra sin perjuicio de que inter-
venga la autoridad sanitaria federal para curarlo durante
el proceso. (artículos 523, 524, 525, 526 y 527 del Código
de Procedimientos Penales).

Como podemos apreciar después de lo ya descrito,
el Gobierno, sí se ha preocupado por combatir el narcotráfico
labor ardua y peligrosa, así como también de la rehabilita-
ción de farmacodependientes quienes bajo el influjo de
drogas o sustancias peligrosas que al ingerirlas son capaces
de cometer cualquier clase de delito motivados por el
efecto formando un peligro del bienestar de los que lo
rodean y creando así un grave problema psicosociológico
en nuestro país.

A continuación haremos mención de algunos asuntos
relevantes:

CARO QUINTERO. 1985, Guadalajara, Jal., es capturado
en Costa Rica traído a esta Ciudad en donde resulta responsa-

ble de Delitos Contra la Salud, Crímenes y Narcotráfico.

Axochiapan, Mor., miedo e inseguridad para sus habitantes, La Banda de Eleuterio Barreto cobra víctimas el 6 de septiembre de 1992, protegido por el Gobernador del Estado de Morelos; y no obstante haberse dado aviso a la CNDH el 16 de noviembre de 1992 y el 26 de marzo de 1993, en donde únicamente la CNDH pidió al Procurador del Estado el esclarecimiento de los hechos, sin que hasta el momento los probables responsables hayan sido capturados no obstante existir Orden de Aprehensión en su contra.

El arzobispo Juan Jesús Posadas Ocampo llega al estacionamiento del aeropuerto internacional "Miguel Hidalgo" de Guadalajara, en un Gran Marqués blanco, para recibir al nuncio apostólico Girolamo Prigione y cae abatido al intentar salir de su automóvil por ráfagas de metralleta AK-47. Los cuerpos del prelado y el de su chofer recibieron 14 y 11 impactos, respectivamente. -Primera versión oficial: dos grupos de narcotraficantes "no identificados" son responsables del múltiple homicidio y el Cardenal fue abatido por un fuego cruzado entre los mismos.

El gobernador interino de Jalisco, Carlos Rivera Aceves, declara que promoverá la implantación de la pena

de muerte para narcotraficantes.

La PRG señala como responsables del múltiple asesinato a Joaquín Guzmán (El Chapo) Loera (a quien se dice confundieron con el cardenal) y a Hector Luis (El Güero) Palma, ambos del cartel de Sinaloa y a los hermanos Ramón y Francisco Arellano del cartel de Tijuana y ofrece una recompensa de cinco millones de dólares a quien proporcione informes para capturarlos. Se indica que Alfredo Araujo, alias "El Popeye", empleado de los Arellano, reclutó a un grupo de 15 pistoleros en Tijuana, Baja California y Sinaloa, para asesinar a Guzmán Loera, en la ciudad de Guadalajara.

Junio.- Carpizo anuncia la detención de Joaquín el Chapo Guzmán en la frontera con Guatemala con cinco miembros de su banda. Son trasladados de Chiapas a la cárcel federal de Almoloya de Juárez, Estado de México.

El extitular de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Santiago Tapia Aceves en su domicilio ubicado en la Colonia Lindavista y con fecha 18 es detenido por los delitos de Cohecho, Ejercicio Indebido del Servicio Público y Posible Participación en darle protección al Narcotraficante Joaquín Guzmán Loera.

Junio.- Caso Alvarez Faber, se ejercita acción penal

en contra de Hector Ruíz Palma Salazar, Joaquín Guzmán Loera, así como de el Excomandante Mario Alberto González Treviño como autores intelectuales del Homicidio del Exprocu-
rador.

Almoloya de Juárez, Prisión con máxima seguridad es uno de los primeros de otros más que tendrán ese lema de máxima seguridad para reos peligroso, novedoso proyecto dirigido por el prestigiado criminalista y penitenciarista Juan Pablo de Tavira, y lugar en el cual se recluye a aquel o aquellos a quienes el Estado puso el estigma de "peligrosos". Cada quien tiene su propia celda, disciplina férrea horarios fijos y controles severos, huéspedes o angeles caídos reclusos en Almoloya de Juárez.

Rafael Caro Quintero, Miguel Angel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca Carrillo, Miguel Ceja Güera Beltrán Lugo, Gilberto El Greñas Ontiveros, Oliverio Chávez Araujo, Rafael y Eduardo Muñoz Talavera, Alberto Sicilia Falcón, Mario Alberto González Treviño, Miguel Aldana y por último Joaquín El Chapo Guzmán Loera, no son más que espejismos creados por las autoridades.

Nada más auténtico que lo dicho por Rafael Caro Quintero y ahora por El Chapo, que son agricultores, que como

todo campesino soñaron con tener tierra, hombres a su servicio, una buena troca y mujeres. A diferencia de muchos, la vida les concedió la realización de sus sueños, con la abierta complicidad de las autoridades, que ahora les cobran: ellos distan mucho de ser los únicos culpables y villanos de la película, como se les ha querido presentar.

La solvencia económica y la negociación de impunidad que requiere el narcotráfico sólo se pueden lograr si los grandes capos son políticos o empresarios.

Las leyendas existentes sobre los narcotraficantes presos en Almoloya de Juárez identifican a un político o empresario detrás de cada reo: de Sicilia Falcón se ubicó a Gastón Santos, hijo de Gonzalo N. Santos, el cacique de San Luis Potosí; de El Greñas a los Zaragoza Fuentes, propietarios de UNIGAS y más de 20 gaseras en todo el país; de Caro Quintero, las familias Zuno y Cordero Stauffer, caciques de Guadalajara; de Miguel Angel Félix Gallardo, están Antonio Toledo Corro y Leopoldo Sánchez Celis; de Miguel Aldana, Jorge de la Vega Domínguez.

Entre Carlos Hank Rhon y los hermanos Muñoz Talavera no hay prueba irrefutable de padrino, pero ese nexo es parte de la leyenda, de la subcultura de las drogas. En

todo caso, es conveniente iniciar el análisis, la síntesis y la prueba sobre la existencia de esos lazos, porque es innegable que, al menos geográficamente, el grupo político más cercano a estos capos presos en Almoloya es el de Atlacomulco.

La caída de jefes policiacos adscritos a Jalisco, relacionados con el asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, entre los cuales se encuentra Salvador Peralta, exdelegado de la Policía Judicial Federal en la entidad y Francisco Antonio Bejos Camacho, exdirector de la judicial estatal, demuestra que la inmensa riqueza existente en el mundo de las drogas teje en los aparatos de seguridad pública toda una red de complicidades, en donde el soborno y la extorsión son algunos de los lazos entre funcionarios y narcotraficantes.

Si el Procurador Jorge Carpizo quiere terminar con los trastornos que la droga produce en las instituciones, como doctor debería saber que no existe ningún tratamiento espectacular. De igual forma que no se rehabilita a un adicto amarrándolo. No hay fórmulas secretas para erradicar el narcotráfico. Quien piense lo contrario solo pretende hacer escenografía. Tanto los farmacodependientes como

las instituciones deben ser sometidos a procesos de desintoxicación que , paulatina y racionalmente, acaben con los estragos de la droga.

Otro de los nuevos organismos esperanza al combate antidrogas es el Instituto Nacional para el Combate al Narcotráfico, creado por decreto presidencial, el cual deberá dar resultados positivos y rápidos en bien de la paz mundial.

Capítulo III ; Citas Bibliográficas

- (14) *Miranda Calderón J. Apuntes " México y la Fiscalización Internacional de Estupefacientes "*. 1962.
- (15) *Dr. Antonio Dagador. " Pueblos, y Razas y Venenos"*.
- (16) *Jean Louis Brawn, " Historia de las Drogas"*.
- (17) *Sergio García Ramírez, " Delitos en materia de Estupefacientes"*.
- (18) *Procuraduría General de la República. " Memorias del Tercer Congreso Interamericano del Ministerio Público"*.
- (19) *Oficina Pública de las Naciones Unidas. " La Organización de las Naciones Unidas al alcance de todos"*.
- (20) *La Ley Mexicana y las Drogas. Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, Serie de Folletos . Elaborado por el Lic. Armando Lopez Santibañez. 1976.*

CAPITULO CUARTO

PREVENCION Y CONTROL DE LOS ESTUPEFACIENTES

EN NUESTRO MEDIO SOCIAL

En nuestro medio social, tenemos que son muchas las prevenciones y los controles que se toman para reprimir a narcotraficantes, principalmente en el narcotráfico internacional, tenemos un conjunto de leyes que los regulan interiormente en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracciones XVI y XXI, establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para dictar leyes sobre salubridad general en la república, para definir los delitos, faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse, en concordancia con los postulados de esas disposiciones constitucionales, el Congreso Federal ha expedido, entre otros cuerpos de leyes el Código Sanitario Federal en materia de fuero común y para toda la República su aspecto federal, la competencia para la aplicación del primer ordenamiento citado, corresponde a las autoridades sanitarias federales y en la segunda, al Ministerio Público Federal y al Poder Judicial de la Federación, tratándose de delitos del orden federal, entre ellos los relacionados a la tenencia, comercio y otras modalidades de los estupefacientes.

De lo anterior, resalta que en los estados Unidos

Mexicanos, son las leyes federales, con exclusión de cualquier otra, las que regulan la salubridad general del país y las que establecen delitos contra la salud, por lo que se advierte que los funcionarios federales son los únicos competentes para la aplicación de esas disposiciones legales.

Vamos a hacer una breve reseña de los antecedentes legales del delito contra la salud en México; apenas restaurada la República y la vigencia de su régimen constitucional bajo la voluntad y dirección del Presidente Juárez, México procedió a la expedición de su primer Código Penal: el del 7 de diciembre de 1871.

Los artículos 842 y 843 de este ordenamiento agrupados en su título VII, tipifican diversas figuras delictivas sobre la producción y el tráfico de estupefacientes, considerando al que sin autorización legal y sin ajustarse a las formalidades consagradas en los reglamentos, produzcan, vendan o comercien con sustancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos sufrirán según proceda la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos o la de arresto mayor y multa de segunda clase.

Con la resolución político social de 1910 a 1914 nuevas normas jurídicas, fundamentales y secundarias, institucionalizaron el estado de derecho en México, no escapó a los constituyentes de 1917, consignar en la ley suprema de la República la facultada para dictar medidas en campañas permanentes contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza; esta sabia concepción de los constituyentes, habría de ser observadas por otras constituciones, de los países del mundo y abrió al mismo tiempo, las puertas a una legislación fecunda contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Así fue como el Código Penal Federal del 30 de septiembre de 1929, estableció en sus artículos 507 y 508, los delitos relacionados con estas perniciosas actividades.

Artículo 507.

Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

- I. Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos.

- II. Al que introduzca ilegalmente a la República drogas, enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya importación estuviera prohibida por las leyes.
- III. Al que siembre, cultive o coseche plantas cuya siembra, cultivo o cosecha estuviere legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad de la república, o que elabora con las mismas plantas, o con parte de ellas, sustancias cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias.
- IV. Al que comercie, al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas, enervantes o con preparados que los contengan, con productos químicos que puedan causar grandes estragos.
- V. Al que comercie al por mayor o en detalle, con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida.
- VI. Al que compre, venda, enajene, uso o administre en cualquier forma o cantidad, algunas srogas enervantes, sin llenar los requisitos que al

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Seguridad General de la República expida en el uso de sus facultades constitucionales, o verifique cualquiera de dichos actos con plantas cuya siembra estuviere prohibida.

VII. Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancia nociva a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas.

VIII. Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o suministre en cualquier forma o cantidad alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de las que envenenan al individuo y degeneran la raza.

Artículo 508.

Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o drogistas, en sus establecimientos serán clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de

las sanciones correspondientes. Si al ejecutarse alguno de los mismos actos se violaren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164.

Aún no se cumplían dos años de vigencia del Código Penal de 1929 cuando se expidió un nuevo ordenamiento superior en su técnica con un sentido más humano en el tratamiento del delincuente, de admirable sencillez en la definición de los delitos, dándonos el Código Penal de 1931, que en lo conducente a delitos contra la salud dice:

Artículo 193

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, se considerarán drogas enervantes las que determine el Código Sanitario en los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad.

Artículo 194

Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:

I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene,

suministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

- II. Al que, infringiendo las leyes en disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas, enervantes y:
- III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio cocinado o preparado, para fumar, o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.

Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes farmacéuticos, boticarios o droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 196

El que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá las penas correspondientes a la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.

Artículo 197

Al que importe o exporte ilegalmente drogas, enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 198

A los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en él la venta, suministro y uso de drogas, enervantes o sustancias comprendidas en la fracción tercera del artículo anterior clausurándose, además definitivamente el establecimiento de que se trate.

Artículo 199

Las drogas, enervantes o sustancias, aparatos y demás objetos que se emplean en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán decomisados en todo caso y pondrá a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito.

La aplicación durante dieciseis años de las normas jurídicas penales de 1931, las nuevas obligaciones internacionales contraídas por la República, a virtud de los tratados concertados para la represión del tráfico lícito de estupefacientes y el incremento cada vez mayor de este tipo de delitos, dentro y fuera del territorio mexicano, motivaron y fundaron las reformas introducidas en el año de 1947 al ordenamiento penal del año de 1931, las normas jurídicas mexicanas surgidas en 1947, hacen posible penas

más elevadas para la sanción de estos delitos y que los convenios internacionales celebrados o que en lo futuro celebren constitucionalmente México, tenga inmediata aplicación en la determinación de lo que debe considerarse como drogas enervantes.

Por decreto de fecha 2 de enero de 1968 (21), se modificó el Código Penal para ajustarlo a las necesidades actuales de nuestro país y a los convenios internacionales firmados por México para la fiscalización de estupefacientes y otras drogas peligrosas.

Quedando su articulado de la manera siguiente:

TITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico y procelitismo en materia de estupefacientes.

Artículo 193

Se considerarán estupefacientes los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan los términos de la fracción XVI, del Artículo 73 de la Constitución General de la República así como los que señalan los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre.

Artículo 194

Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de Cannabis Resinosas reportadas como estupefacientes por el Artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso siguen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas, cualquier acto que

se realice con plantas de Cannabis Resinosas y con la resina separada en bruto o purificada, de dichas plantas, diversos a las enumeradas en este precepto, pero determinado como delito en los artículos siguientes, quedará comprendido para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembre, cultiven o cosechen plantas de Cannabis Resinosa que tengan el carácter de estupefacientes.

Artículo 195

Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

- I. Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o en general, realice cualquier acto de su adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

- II. Al que infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre aún gratuitamente, o en general realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.
- III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, cocinado o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193.
- IV. Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona que use estupefacientes, o que ejecute con ellos cualesquiera de los actos delictuosos señalados

en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de dieciocho años o incapacitada o si el agente aprovecha su ausencia o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión, por parte de un toxicómano de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente sea necesaria para su propio consumo.

En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3o. de este Código.

Artículo 196

Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaran directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

- I. Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.
- II. Inhabilitación en su caso, para el ejercicio

de su profesión y del comercio por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años.

- III. Clausurar los establecimientos de su propiedad, por un término de menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro del establecimiento.

Artículo 197

Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarlo en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriban, en las leyes o disposiciones sanitarias o en cualquier otra ley.

Artículo 198

A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III, en el artículo 195, se les impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata.

Artículo 199

Los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su desarrollo.

Hemos transcrito los artículos relacionados con los delitos contra la salud en nuestros Códigos Penales, desde su inicio, hasta nuestros días. Pasemos ahora a mencionar y transcribir las otras leyes que se ocupan de este delito, y que son el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, la L E Y A G R A R I A , Código Federal de

Procedimientos Penales, Reglamento Federal de Toxicomanías, Reglamento para Droguerías, Farmacias, Laboratorios y demás establecimientos similares, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Población y sus Reglamentos, Código Aduanero de los estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Sanitario se modificó en fecha 20 de marzo de 1971, quedando de la siguiente forma:

Artículo 193

El Consejo de Salubridad General expedirá reglamentos en que se precisen las condiciones para importación, exportación, comercio, fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento, venta y suministro de los medicamentos y de los psicotrópicos.

Para los efectos de este Código se consideran como Psicotrópicos las sustancias, con o sin uso terapéutico que determine específicamente el Consejo de Salubridad General con el fin de proteger la salud.

Las actividades relacionadas con los psicotrópicos quedarán también sujetos a lo que dispone este Código sobre materias peligrosas y medicamentos.

Artículo 216

El comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, adquisición, posesión, prescripción médica, preparación, uso, consumo y en general todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de estupefacientes o de cualesquiera productos que sean reputados como tales en la República Mexicana; queda sujeto:

- I. A los tratados y convenios internacionales.
- II. A las disposiciones de este Código y sus reglamentos.
- III. A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad general.
- IV. A las circulares y disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia (hoy Sector Salud).

Artículo 217

Para los efectos del artículo anterior, se reputan como estupefacientes.

- I. La Adormidera (*Papaver Somoniferum L.*)
- II. El opio en bruto, el medicinal en cualesquiera de sus formas.
- III. Los alcaloides del opio y sus sales, salvo la

papaverina.

- IV. Los derivados del opio, salvo la apomorfinina.
- V. Los compuestos que tengan opio, sus alcaloides o sus derivados o los sintéticos análogos.
- VI. La morfina, la heroína, la dionina, la codeína y las sales y derivados correspondientes a cada una.
- VII. Los sucedáneos derivados de la morfina, la dihidrohidro, oxicodeinona (Eukodal; la dehidrocodeinona, (Dicodida); la dihidromorfina, (Dilaudida); la acetilhidrocodeinona o acetil-dimetilo-dihidro-
tebaina, (Acedicon); la dehidromorfina, (Paramorfan); la metilhidromorfina, (Metopon); la morfina N-óxido, genomorfinina, N-alilnormorfina, (Nolina); sus ésteres y las sales de cualquiera de esas sustancias y de sus ésteres, y los otros derivados de la morfina a base de nitrógeno pentavalentes.
- VIII. Los narcóticos sintéticos, éter etílico del ácido; 1-metil; 4-finilpiperidin; 4-carboxilio (gevelina; aefa 1-3 dimetil-4 fenil-4 propionixipi-
peridina (betaprodina; 1-metil 4-piperidina 4-etil-ketona (ketobemidonal alfa-4 propionoxi-4

fenil-1 metil-3 etilpiperidina (betameprodina;
6-dimetil amino-4 difenil heptan-3-1 (metadon;
6-dimetilamino 4-difenil 3-heptanol (meta
dol 4-4 difenil 5 metil-6 dimetil-amino-xexano-
ca-3 (isometadona; 6-dimetilamino 4-4 difenil-
heptil acetato-3 (metadil; 6-morfolino-4 dife-
nil-4 heptonona-3 (fedadoxal; 3-hidroxi n-metil-
morfina dromoran; sus ésteres y las sales de
cualquiera de esas sustancias y de sus ésteres.

- IX. Las diversas variedades de hojas de coca en especial la Erythroxyton novogranatenas Morris.
- X. La cocaína y sus sales, comprendiéndose en ellas las preparaciones hechas partiendo directamente de la hoja de coca.
- XI. La ecgonina y sus derivados.
- XII. La cannabis indica (mariguana) en cualesquiera de sus formas, derivados o preparados.
- XIII. El metil 3-etil 4-fenil propionoxi-piperidina conocido también con el símbolo NU-1932).
- XIV. El dehidrooxi-N/Metilmorfina (conocido por el símbolo NU/2206 ó dromorán).
- XV. Los hongos alucinógenos de cualquier variedad

botánica y en especial las especias Psilocybe Mexicana, Stophonia Cubrensis y Conocybe, así como sus principios activos; Psilocibina y Psilocina.

XVI. La dietilamida del ácido lisérgico y las demás sales del ácido lisérgico con propiedades alucinogénicas, psicótico-mimétricas, tales como: La amida del ácido lisérgico y otras.

XVII. El Peyote y su principio activo, la mezcalina.

XVIII. La bufotetina 3-5 hidrozindol; 3-5 indol N,N-dimetil-serotonina; 5-hidrozi-N/dimetiltriptamina.

Por lo que respecta a la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, ha considerado una serie de sanciones definitivas, relacionadas con derechos ejidales o comunales y requisitos para la conservación y otorgamiento de los certificados de inafectabilidad a la pequeña propiedad prescribiendo en sus artículos 85, 87, 200 y 257, una serie de disposiciones que mandan la suspensión de derechos, la pérdida definitiva de éstos y dejando sin efecto los certificados de inafectabilidad en los casos de siembra, cultivo y cosecha principalmente entre otras modalidades,

de mariguana, amapola y otros estupefacientes en las unidades de dotación o predios a que se refieren los derechos citados. Esta es una innovación auténtica dentro de nuestra Codificación Agraria y en general, dentro de la Legislación Internacional en la materia.

Los citados artículos, textualmente decían;

Artículo 85

El ejidatario y comunero perderá sus derechos sobre la Unidad de dotación y, en general, los que tenga como miembros de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

- V. Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Artículo 87

La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le corresponden dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado. También procede la suspensión respecto del ejidatario o comunero contra quien

se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas por la Comisión agraria Mixta, y abarcará, según el caso un ciclo agrícola o un año.

En estos casos, la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente, por el tiempo que debe de durar la sanción, al heredero legítimo del ejidatario.

Artículo 200

Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que ésta Ley establece, el campesino que reuna los siguientes requisitos:

- VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Artículo 257

Cualquier propietario o poseedor de predios rústicos en la extensión que señala el artículo 249, que esté en explotación, tiene derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspon-

diente.

Los certificados de inafectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos, cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Por lo que respecta a la producción, tráfico y consumo de estupefacientes, marihuana y otras drogas peligrosas, México confronta estos dos problemas:

10. Ser productor de marihuana, amapola y psicotrópicos, principalmente.
2. Ser el punto de paso de tráfico como heroína, cocaína, hashish, psicotrópicos y otros estupefacientes que proviene de Europa, Asia, América del Sur y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para atacar el primer problema, hace años, veinticinco por lo menos se tiene establecida una campaña permanente, que cuenta con una fase intensiva que coincide con las épocas en que se cultivan y cosechan amapola y marihuana y que son los meses de enero a abril, para la amapola y septiembre a diciembre para la marihuana.

Estados en los que se cultivan estos estupefacientes, son Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco,

Colima, Michoacán, Guerrero y Nuevo León.

En otros estados se cultivan la amapola y la mariguana también, aún cuando en pequeña escala debiendo citarse entre otros, a Morelos, Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Para delinear y orientar la Campaña a Nivel Nacional, a principios del mes de enero de 1971, el C. Procurador General de la República y el C. Secretario de la Defensa Nacional, se reúnen conjuntamente con los Comandantes de las zonas Militares de los estados en donde se producen estupefacientes y elementos de la Procuraduría, con el objeto de dictar las directrices a que quedarán sujetos la Planeación y Desarrollo de la Campaña.

De acuerdo con los lineamientos aprobados en la jungla a que se ha hecho mención, la campaña intensiva que se organiza con grupos de Agentes del Ministerio Público Federal, Agentes de la Policía Federal, los Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República, los que cuentan con 11 helicópteros, 8 avionetas y un aerocomander y sobre todo con fuertes contingentes, que como auxilio y cooperación a esta campaña proporciona el Ejército Nacional.

Para iniciar los trabajos de la campaña, el C. Primer

Subprocurador General de la república y el C. Jefe de la Policía Judicial Federal, hacen un viaje a cada uno de los Estados y celebran pláticas con los Comandantes de las Zonas Militares y con los gobernadores de los estados o sus representantes, con el objeto de planear, en términos generales, la ejecución de la campaña.

La planeación consiste:

- 1o. En avioneta se efectúa un vuelo por las zonas críticas de cada uno de los estados, con el objeto de saber, lo más rápido posible si existen o no sembradíos de amapola. Una vez conocido el número de éstos y su localización, de común acuerdo con el ejército, se integran las columnas de oficiales y soldados, a los cuales se incorporará un Agente de la Policía Judicial Federal.

Durante todo el tiempo que dura la campaña, el Agente del Ministerio Público Federal comisionado y el comandante de la policía Judicial Federal, efectúan vuelos constantes para verificar las destrucciones realizadas en los nuevos plantíos é indicárseles a las columnas del Ejército.

El C. Primer Sub'procurador General de la República y el C. Jefe de la Policía Judicial Federal, efectúan

con alguna frecuencia viajes para inspeccionar los trabajos y al terminar la campaña, hacen un vuelo de reconocimiento lo más detallado posible con el objeto de verificar la efectiva y certera destrucción de los plantíos en cada uno de los Estados o zonas críticas.

Cada año se destina a los estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa y Durango, un agente del Ministerio Público Federal, un Comandante de la Policía Judicial Federal y 24 Agentes de la misma, quienes tienen como base la Ciudad de Culiacán, Sin., además se movilizan tres helicópteros en Potrero de los Gastelum, Sin., Dolores, Chih., y Topía, Dgo., estas bases según las necesidades de la campaña, se cambian a otros lugares. La actividad en estos Estados se llevan a cabo con la cooperación de elementos de la 4a., 5o., 9a., y 10a., zonas Militares.

Para atacar el problema de Nayarit y Jalisco, se comisionan 8 Agentes de la Policía Judicial Federal, a quienes encabeza uno de los Agentes del Ministerio Público Federal radicado en la Ciudad de Guadalajara, y se les destina un helicóptero y una avioneta con residencia en la base militar de Zapopan, Jal.

La Campaña se planifica y realiza en la misma forma

que en el noroeste del país, con el auxilio y la cooperación de la 13a. y 15a. zonas militares.

Para Michoacán, se comisiona un Agente del Ministerio Público Federal de los radicados en Morelia y dos agentes de la Policía Judicial, así como base, una avioneta y un helicóptero a los que se les fija como base, la ciudad de Apatzingán, Mich.

La comandancia de la 21a. zona militar proporciona elementos pertenecientes al 51o. Batallón de Infantería, establecido en dicha ciudad.

Para Guerrero, se destinan cuatro Agentes de la Policía Judicial Federal, encabezados por uno de los Agentes del Ministerio público Federal de Acapulco y se les proporciona un helicóptero y una avioneta con base inicial en Acapulco y posteriormente, los servicios aéreos y el personal de la Policía Judicial Federal, se trasladan a Chilpancingo. En el Estado, la cooperación es proporcionada por las 27a., y 35a., zonas militares, con residencia en Acapulco y Chilpancingo, Gro., respectivamente.

La campaña en contra de la producción y tráfico de marihuana, tiene una organización igual a la de la amapola detallada líneas arriba, la cual como se ha dicho, se

inicia en septiembre y termina en noviembre, época en que se cosecha.

En aquellos Estados en donde no existe una gran cantidad de plantíos, cuando se reciben denuncias sobre la existencia de alguno de ellos, se comisiona a un Agente del Ministerio Público Federal y uno de la Policía Judicial Federal para que con la colaboración que invariablemente presta el ejército, localicen y destruyan dichos plantíos.

La producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes, marihuana y otras drogas peligrosas, son atacadas fundamentalmente por el grupo de Narcóticos de la Policía Judicial Federal, el cual está compuesto por un Comandante y 18 Agentes de la Citada corporación, con residencia en la Ciudad de México, además, por los agentes comisionados en el Aeropuerto Internacional de esta Ciudad y por los grupos de agentes comisionados en Acapulco, Morelia, Guadalajara, Tepic, Mazatlán, Culiacán, Hermosillo, Nogales, San Luis Potosí Rio Colorado, Mexicali y Tijuana, que forman un verdadero corredor por donde se desplaza el tráfico con destino a los Estados Unidos así como por todos los elementos de que dispone la corporación.

Los grupos especiales de narcóticos y el comisionado

en el Aeropuerto Internacional de esta Capital se encargan, fundamentalmente, de la vigilancia y supervisión de los diversos vuelos de aviones procedentes de Europa, Asia y América del Sur, así como los que parten con destino a los Estados Unidos a través de los cuales se hace tráfico de heroína, hashish y cocaína.

Dentro de esta Ciudad de México, estos grupos trabajan en el combate contra los estupefacientes, de acuerdo con las denuncias que se formula o de las "pistas" que ellos mismos llegan a descubrir.

El campo especial de sus actividades lo constituyen el medio juvenil, los centros nocturnos y demás lugares debidamente identificados como sitios en donde se hace tráfico y consumo de estupefacientes.

La lucha contra la posesión, tráfico y consumo de estupefacientes en los diversos estados del país se realiza en poblaciones, carreteras, puertos, fronteras y en todos aquellos lugares sobre los cuales se recibe denuncia específica; las drogas, objeto de tráfico y consumo en estos lugares son: marihuana, opio crudo, heroína, cocaína, morfina, psicotrópicos.

Para el desempeño de esta tarea, el Ministerio Público

Federal y la Población Judicial Federal, cuentan con el auxilio y la cooperación de las policías estatales y municipales fundamentalmente del Ejército.

En reuniones celebradas por el C. Procurador General de la República y el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se acordó que en diversas partes del país en donde se siembra y cultiva amapola, mariguana o cualquier otro estupefaciente sean celebradas juntas con los campesinos y los agricultores, a efecto de explicarles el contenido y trascendencia de la Ley de Reforma Agraria recientemente promulgada, (de esa época).

Para ser distribuidos entre campesinos y agricultores, se han impreso 40,000 volantes con textos como el siguiente:

Ejidatario:

LA SIEMBRA DE MARIGUANA O AMAPOLA EN TU PARCELA
ES UN DELITO, SU PENA ES PRISION Y LA PERDIDA DE
TUS DERECHOS EJIDALES.

CUIDA TU LIBERTAD Y TUS TIERRAS

CUMPLIENDO CON LA LEY

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Daremos algunos resultados de las campañas efectuadas de años no recientes ya que tal información no puede ser

actual por ser confidencial es decir clasificadas en Código Rojo. Y los resultados desde que empezó la Operación Cooperación entre México y los Estados Unidos de América; así como el costo en efectivo para la Procuraduría General de la República de una campaña anual.

AÑO DE 1965

La campaña se llevó a cabo en toda la república, y en forma intensiva en los estados de Sinaloa, Nuevo León, Durango, Chihuahua, Nayarit y Sonora, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Superficie en Metros Cuadrados de Plantíos Destruídos.

Adormidera 8'408,515

Mariguana 31,170

Total de Matas Destruídas.

Adormidera 213'912,305

Mariguana 201,112

Semilla Decomisada.

Adormidera 3 Kgs. 180 Grs.

Mariguana 132 Kgs. 200 Grs.

Otros Estupefacientes Destruídos.

Mariguana Seca	79 Tons.496 kgs. 362 Grs.
Opio	31 kgs. 512 Grs. 510 mgs.
Morfina	1 kgs. 228 Grs. 169 mgs.
Heroína	3 kgs. 064 Grs. 952 mgs.
Cocaína	4 kgs. 136 Grs. 580 mgs.

Indiciados en Delitos contra la Salud	1,768
Averiguaciones Previas	1,248
Procesos	824

1966 - 1967

La campaña se realizó en todo el territorio nacional y la fase intensiva abarcó los Estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Durango, obteniéndose los siguientes resultados:

Superficie en Metros Cuadrados de
Plantíos Destruídos.

Adormidera	3'873,686
Mariguana	922,460

Total de Matas Destruídas.

Adormidera	22'839,397
Mariguana	4'834,661

Semilla Decomisada.

Adormidera	15 kgs. 330 Grs.
Mariguana	40 kgs. 843 Grs. 070 Mgs.

Otros Estupefacientes.

Mariguana Seca	29 Ton. 532 kgs. 158 Grs. 941 Mgs.
Adormidera Seca	171 kgs. 057 Grs. 411 Mgs.
Opio	43 kgs. 237 Grs. 855 Mgs.
Morfina	8 kgs. 979 Grs.
Heroína	7 kgs. 341 Grs. 423 Mgs.
Cocaína	815 Grs. 018 Mgs.

Indiciados en Delitos contra la Salud	2,102
Averiguaciones Previas	2,300
Procesos	942

1967 - 1968

La campaña continuó en todo el Territorio Nacional, llevándose en forma intensiva en los Estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Michoacán, San Luis Potosí, Guerrero, Jalisco y Baja California, arrojando los siguientes resultados:

Superficie en Metros Cuadrados
de plantíos Destruídos.

Adormidera	7'654,318
Mariguana	1'286,380

Total de Matas Destruídas.

Adormidera	504'387,995
Mariguana	59'170,314

Semilla Decomisada.

Adormidera	35 Kgs. 985 Grs.
Mariguana	95 Kgs. 107 Grs. 402 Mgs.

Otros Estupefacinetes Destruídos.

Mariguana Seca	46 Tons. 395 Kgs. 071 Grs. 105 Mgs.
Adormidera Seca	15 Kgs.
Opio	2 Kgs. 356 Grs. 615 Mgs.
Morfina	2 Kgs. 839 Grs. 289 Mgs.

Indiciados de Delitos contra la Saulud	2,038
Averiguaciones Previas	1,170
Procesos	1,051

La campaña contra los estupefacientes se desarrolló en la República, intensivamente en los estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Jalisco y Guerrero, se obtuvieron los siguientes resultados:

Superficie en Metros Cuadrados de
Plantíos Destruídos.

Adormidera 14'007,365

Mariguana 471,683

Total de Matas Destruídas.

Adormidera 223'753,676

Mariguana 3'848,966

Semilla Decomisada.

Adormidera 7 Kgs. 269 Grs.

Mariguana 83 Kgs. 857 Grs.

Otros Estupefacientes Destruídos.

Mariguana Seca 683 Kgs. 448 Grs. 903 Mgs.

Opio 17 Kgs. 823 Grs. 889 Mgs.

Adormidera Seca 142 Kgs. 609 Grs. 800 Mgs.

Morfina 244 Grs. 007 Mgs.

Heroína 8 Kgs. 746 Grs. 145 Mgs.

Pastillas Tóxicas (pin- gas y diablos rojos)	9'000,000
Indiciados en delitos contra la Salud	1,615
Averiguaciones Previas	897
Procesos	778

1969 - 1970

La campaña versus el delito contra la salud se desarrolla en forma permanente y con su fase intensiva en los estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Jalisco, Guerrero y Morelos, obteniéndose los siguientes resultados:

Mariguana

Plantíos	1,304
Superficie en M ² .	4'692,793
Matas	11'884,375
Mariguana Seca	160 Tons. 137 Kgs. 765 Grs.
Semilla	345 Kgs. 866 Grs.

Adormidera

Plantíos	7,727
Superficie en M ² .	13'122,969

Matas	228'997,734
Adormidera Seca	285 Kgs. 492 Grs.
Semilla	49 Kgs. 536 Grs. 085 Mgs.

Otros Decomisos.

Opio	25 Kgs. 628 Grs. 220 Mgs.
Morfina	2 Kgs. 891 Grs. 836 Mgs.
Heroína	9 Kgs. 889 Grs. 660 Mgs.
Cocaína	7 Kgs. 742 Grs.
Pildoras Tóxicas	1'004,926
Novocaína	555 Grs.

Administrativos

Número de Indiciados Hombres	2,033
Número de Indiciados Mujeres	191
Número de reos	1,833
(Reos Hombres)	1,656
(Reos Mujeres)	177

Extranjeros:

Norteamericanos Hombres	350
Norteamericanos Mujeres	27
Canadienses Hombres	3

Canadienses Mujeres	0
Colombianos Hombres	3
Colombianos Mujeres	0
Alemanes Hombres	1
Alemanes Mujeres	0
Arabes Hombres	1
Arabes Mujeres	0

Averiguaciones Previas.

Indiciadas	1,248
Pendientes	123

Procesos instruidos en los Juzgados del Distrito por las averiguaciones previas consignadas	1,125
--	-------

Modalidad.

Posesión	1,833
Siembra	648
Cultivo	410
Tráfico	1,201

El día 4 de octubre del año de 1969, los Estados Unidos de América, aplicaron a ciudadanos mexicanos en

su mayoría, la llamada Operación Intercepción en la que estas personas eran vejadas y violadas sus garantías individuales al pasar la frontera de los estos Unidos de América, así como en los aeropuertos internacionales del ya mencionado país.

Gracias a las magníficas intervenciones del Lic. David Franco Rodríguez, el Primer Subprocurador General de la República y el Jefe de la Delegación que envió el Gobierno Mexicano para solucionar este problema el Lic. Hugo B. Margain, entonces embajador de México, en los Estados Unidos de América y todos los miembros de la Delegación Mexicana, dicha Operación Intercepción duró solamente hasta el 15 de octubre de ese mismo año, siendo ésta sustituida por la Operación Cooperación en la que ambos países se obligan a realizar un esfuerzo mayor y conjunto para atacar el tráfico y consumo de estupefacientes y otras drogas peligrosas.

En días pasados se adhirió a esta Operación Cooperación la República de Canadá; y creó lo que sería de gran valía, para lograr resultados más satisfactorios, que se unieran todos los países de Centro y Sudamérica para luchar en forma conjunta y erradicar lo más pronto posible

este mal que nos está atacando.

Los resultados de esta Operación Cooperación son los siguientes:

Totales de la Operación Cooperación

Octubre de 1969 - 6 de Octubre de 1971:

Amapola

Número de plantíos Destruídos	11,245
Superficie en M ² .	28'534,200
Número de plantas destruídas	313'549,402
Semilla decomisada	316 Kgs.260 Grs.
Opio Crudo	87 Kgs.159 Grs. 006 Mgs.
Cocaína	163 Kgs.532 Grs.
Morfina	11 Kgs.

Mariguana

Número de Plantíos Destruídos	3,133
Superficie en M ² .	18'006,809
Mariguana Seca Incinerada	39 Tons. 603 Kgs.
Mariguana Decomisada en Existencia	76 Tons. 434 Kgs. 550 Grs.
Semilla Decomisada	348 Kgs. 690 Grs.

Pastillas Tóxicas

Barbitúricos y Anfetaminas	31'009,240
L.S.D.	584
Peyote	3 Kgs.

Vehículos Detenidos.

Avionetas	5
Barcos	3
Automóviles	44

Detenidos.

Averiguaciones Previas	1,832
Personas Inculpadas	5,204
Extranjeros	914

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA COSTO DE LA

CAMPAÑA CONTRA LOS ENERVANTES DE 1969

Equipo.

Equipo Personal	\$ 85,720.00
Equipo Personal en Cooperación	38,250.00
Mantenimiento por Horas vuelo de las nuevas Aeronaves	878,973.00

Mantenimiento Naves Aereas	328,786.00
Material de Fotografia	52,327.50
Material Médico de Emergencia	5,000.00
	<hr/>
	\$1'384,005.50

Combustible.

Gasolina en Carretera	\$ 24,510.00
Gas Avión	177,822.00
Aceite Pemex Sol Carretera	1,675.00
Combustible vehículos Terrestres en Cooperación	751,305.93
Aceite Avión	5,274.00
	<hr/>
	\$ 960,587.93

Sueldos y Viáticos.

Sueldos	\$ 312,783.50
Viáticos	253,250.00
Gastos y Viáticos de Funcionarios	163,250.00
	<hr/>
	\$ 729,283.50

Generales.

Gastos Imprevistos	\$ 120,000.00
--------------------	---------------

Seguros	\$ 632,978.10
Depreciaciones	416,000.00
Servicio de Lubricación y Aseo	5,000.00
	<hr/>
	\$1'173,978.10
 GRAN TOTAL:	 \$4'247,855.04

COSTO DE LA CAMPAÑA CONTRA LOS ENERVANTES DE 1970.

Equipo.

Equipo Personal	\$ 65,720.00
Mantenimiento Jeep	16,000.00
Mantenimiento Naves Aereas	390,000.00
Mantenimiento por Horas Vuelo de las Aeronaves	1'600,000.00
Material de Fotografía	5,000.00
	<hr/>
	\$2'110,720.00

Combustibles.

Gas Avión	\$ 120,000.00
Gasolina Carretera	24,510.00
Aceite Pemex Sol Carretera	1,675.00

Combustible Vehículos Terrestre en Cooperación	\$ 535,506.00
Aceite Avión	<u>5,275.00</u>
	\$ 841,960.00

Generales.

Gastos Imprevistos	\$ 120,000.00
Seguros	1'600,000.00
Depreciaciones	832,000.00
Servicio de Lubricación	<u>5,000.00</u>
	\$2'557,000.00
GRAN TOTOAL:	\$5'509,680.00

En virtud de lo anteriormente expuesto en este capítulo, en donde una vez más se reitera la necesidad imperiosa de encaminar la lucha contra el Narcotráfico Internacional, ésta no sólo debe de ser la de castigar, al que lo hace sino hacer más importante la tarea de prevenir tal acción, ya que entre otras causas el consumo de drogas se deriva de la ignorancia, por cuanto hace a los efectos que produce, pues todas las drogas o enervantes destruyen la salud, acortan la vida del hombre y lo hace un ser inútil para todas las actividades positivas destruyéndose inicialmente y de una manera irreparable las neuronas, afectando de

inmediato el sistema nervioso, por ende la mente humana disminuyendo sus energías así como también su potencial reproductor, afectando su sistema sexual, pero lo más alarmante a todo esto es que anulan su dignidad.

Si todo esto se comunicara a la sociedad por medio de una amplia campaña publicitaria abarcando todos los medios de comunicación, aunque estas no dejaran de ser científicas, el hombre pensaría dos veces, el crearse un hábito en el uso de estupefacientes o psicotrópicos, ya que es verdaderamente asombroso y denigrante el ambiente que rodea un adicto a una droga, pues además acorta por ende su término de vida, haciéndolo despreciable y en ocasiones peligroso.

Se pediría también la colaboración de los padres de familia para la vigilancia de sus hijos, así como del tipo de conducta que observen dentro del hogar, ya que como lo analizamos en capítulos anteriores, la actitud de un adicto a cualquier estupefaciente o psicotrópico cambia, por lo que no es comprensible la falta de conocimiento al respecto, de sus padres, o de la gente que lo rodea.

Asimismo, es importante la colaboración de los maestros en los planteles de enseñanza, desde su nivel inicial hasta

sus niveles superiores, incluyendo en su enseñanza lo relativo a la peligrosidad y negatividad que resulta del consumo de drogas o enervantes proponiendo además que la Secretaría de Educación Pública elabore programas especiales al respecto impartidas por peritos en el tema, así como sobre los efectos de las drogas a fin de hacer conciencia en la niñez así como en la juventud, todo esto claro por medio de exposiciones gráficas de los males que producen, destacando el aniquilamiento de la salud y de la dignidad del hombre, todo ello resultaría de gran utilidad para combatir ese mal que aqueja a la humanidad, todo ello a nivel nacional siendo conveniente e importante que se llevara al pleno internacional mediante ponencias elaboradas por nuestro país y presentadas en la ONU, a efecto de lograr que un día los países en todas las instituciones del mundo se preocuparan por ilustrar y enseñar a las personas el mal que produce el consumo de drogas.

Consideramos de gran importancia las acciones que antes hemos descrito a efecto de que en forma real se combate el mal que esta menguando esencia y dignidad del hombre en el mundo moderno.

Todo lo anterior es necesario pero también lo es

y en forma urgente la actualización de nuestra legislación respecto de los delitos contra la salud a efecto de castigo con penal más severas la conducta delictiva; no la del drogadicto sino de aquellos que comercian con la droga misma y que no solamente obtienen su modus vivendi sino que se hacen inmensamente ricos con el dolor y la tragedia de quienes tienen la desgracia de haber caído en el vicio de la droga; contra ellos toda la severidad de la Ley; asimismo aclarar los tipos oscuros que describen las conductas de estos delitos contra la salud a fin de no dar margen a que el sujeto activo logre su libertad y continúe su nefasta actividad.

CODIGO PENAL ACTUAL Y SUS REFORMAS

DE: 1987, 1989, 1991 y 1993

TITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 193

Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenidos o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupe-

facientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General; y

- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Artículo 194

Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo, con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos se aplicarán las reglas siguientes:

- I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.
- II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al

inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de 60 a 270 días de multa.

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso anterior, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí existirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su superación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

PARRAFO REFORMADO AÑO DE 1991.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días de multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el Artículo

193 adquiriera o posea alguna de estas por una sola vez para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo o en el párrafo anterior suministra además gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su uso personal inmediato, será sancionado con prisión de dos a 3 años o de 180 a 360 días de multa siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad, como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de esta Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días de multa.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las

que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195.

Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él ocurran evidente atraso cultural y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

Artículo 196

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión siempre que la cantidad no exceda de 100 gramos.

Artículo 197

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

- I. Siembre, cultive, coseche produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o substancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;
- II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie,

o colabore de cualquier manera financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo;

- IV. Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193;
- V. Al que pose alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

Artículo 198

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este Capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

- I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;
- II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacita-

da para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

- III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;
- IV. Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;
- V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevee este capítulo;
- VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

- VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.
- VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 199

Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo

dispuesto en los Artículos 40 y 41 del Código Penal en vigor para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa o lo solicitará en el proceso; y promoverá el decomiso o en su caso, la suspensión y la provación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicables.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 234

Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmetadol.

Acetorfina.

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina.

Alfentanil.

Alilprodina.

Anileridina.

Becitramida.

Bencetidina.

dispuesto en los Artículos 40 y 41 del Código Penal en vigor para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa o lo solicitará en el proceso; y promoverá el decomiso o en su caso, la suspensión y la provación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicables.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 234

Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmetadol.

Acetorfina.

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina.

Alfentanil.

Alilprodina.

Anileridina.

Becitramida.

Bencetidina.

Bencilmorfina.

Betacetilmetadol.

Betameprodina.

Betametadol.

Betaprodina.

Buprenorfina.

Butirato de Dioxafetilo.

Cannabis sativa, indica y americana o mariguana, su resina preparados y semillas.

Cetobemidona.

Clonitaceno.

Coca.

Cocaína.

Codeína

Codoxma.

Concentrado de la paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina.

Dextromoramida.

Dextropropoxifeno.

Diampromida.

Dietiltiambuteno.

Difenoxilato.

Difenoxina.

Dihidrocodeína.

Dihidromorfina.

Dimefeptanol.

Dimenoxadol.

Dimetiltiambutero.

Dipipanona.

Drotebanol.

Ecgonina sus ésteres y derivados que sean convertibles
en ecgonina y cocaína.

Etilmetiltiambuteno.

Etilmorfina.

Etonitaceno.

Etorfina.

Etoxeridina.

Fenadoxona.

Fenampromida.

Fenazocina.

Fenmetrazina.

Fenomorfán.

Fenoperidina.

Fentanil.

Folcodina.

Furetidina.

Heroína.

Hidrocodona.

Hidromorfinol.

Hidromorfona.

Hidroxiptidina.

Isometadona.

Levefenacilmorfán.

Levemorfán.

Levorfanol.

Metadona.

Metadona, intremediario de la

Metazocina.

Metildesorfina.

Metildihidromorfina.

Metilfenidato.

Metopón.

Mirofina.

Moramida, intermediario del

Morferidina.

Morfina.

Morfina bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oxomorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona.

Nicocodina.

Nicodicodina.

Nicomorfina.

Noracimetadol.

Norcodeína.

Norlevorfanol.

Normetadona.

Normorfina.

Norpipanona.

N-oximorfina.

Opio.

Oxicodona.

Oximorfona.

Paja de adormidera.

Pentazocina y sus sales.

Petidina o meperidina.

Petidina intermediario A de la

Petidina intermediario B de la

Petidina intermediario C de la

Piminodina.

Piritramida.

Proheptacina.

Properidina.

Propiramo.

Racematorfán.

Racemoramida.

Racemorfán.

Sufentanil.

Tebacón.

Tebaína.

Tilidina.

Trimeperidina.

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga

y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Artículo 235

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con estupefacientes o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.
- V. Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud.

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 253

La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública, por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

Artículo 254

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Determinarán y ejercerán medios de control en

el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces.

- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas.
- III. Brindarán la atención médica que se requiera a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes.
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la Autoridad Sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

Por lo que respecta a la actualmente llamada Ley Agraria, ésta ha considerado una serie de sanciones definitivas, relacionadas con derechos ejidales o comunales y requisitos para la conservación y otorgamiento de los certificados de inafectabilidad a la pequeña propiedad, prescribiendo en sus Artículos 85, 87, 200, 257 y Artículo 47 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas; una serie de disposiciones que mandan la suspensión de derechos, la pérdida definitiva de éstos y dejando sin efecto los certificados de inafectabilidad en los casos de siembra, cultivo y cosecha principalmente entre otras modalidades, de marihuana, amapola y otros estupefacientes en las unidades de dotación o predios a que se refieren los derechos citados.

Esta es una innovación auténtica dentro de nuestra codificación agraria y en general dentro de la Legislación Internacional en la materia.

Los citados artículos textualmente dicen:

Artículo 85

El ejidatario o comunero perderá derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal y comunal a excep-

ción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

VI. Sea condena por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Artículo 87

La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado.

También procede la suspensión respecto del ejidatario o comunero contra quien se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquiera otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas por la Comisión Agraria Mixta y abarcará según el caso, un ciclo agrícola o un año.

En estos casos la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente, por el tiempo que debe durar la sanción, al heredero legítimo del ejidatario.

Artículo 200

Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

IV. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Artículo 257

Cualquier propietario o poseedor rústico en la extensión que señala el Artículo 249, que esté en explotación, tiene derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspondiente.

Los certificados de inafectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos, cuando su titular, autorice, introduzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola y cualquier otro estupefaciente.

No se expidan acuerdos ni certificados de inafectabilidad a los predios provenientes de fraccionamientos, a menos que el promovente pruebe que son legales y efectivos y que las fracciones se explotan individualmente por cada uno de los dueños.

Artículo 47

Son causas de privación de derechos de los colonos:

IV. Por cultivar y cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Este último artículo observado en el Registro General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Por lo que respecta a la producción, tráfico y consumo de estupefacientes, mariguana y otras drogas peligrosas, México confronta estos dos problemas:

- 1ª. Ser productor de mariguana, amapola y psicotrópicos principalmente.
- 2ª. Ser el punto de paso de tráfico como heroína, cocaína, hashish, psicotrópicos y otros estupefacientes que provienen de Europa, Asia, América del Sur y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para atacar el primer problema, hace años treinta y cinco por lo menos, se tiene establecida una campaña permanente, que cuenta con una fase intensiva que coincide con las épocas en que se cultivan y cosechan amapola, mariguana y que son los meses de enero a abril, para la amapola y septiembre a diciembre para la mariguana.

Estados en los que se cultivan estos estupefacientes

son: Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Nuevo León.

En otros Estados se cultiva la amapola y mariguana en pequeñas escalas, debiendo citarse entre otros a Morelos, Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Para delinear y orientar la campaña a nivel nacional a principios del mes de enero el C. Procurador General de la República y el C. Secretario de la Defensa Nacional se reúnen conjuntamente con los comandantes de las zonas militares de los Estados en donde se producen estupefacientes, y elementos de la Procuraduría, con el objeto de dictar las directrices a que quedarán sujetas la planeación y desarrollo de la campaña.

De acuerdo a los lineamientos aprobados en la junta a que se ha hecho mención, la campaña intensiva se organiza con grupos de Agentes del Ministerio Público Federal, Agentes de la Policía Judicial Federal, los Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República, quienes cuentan con helicópteros, avionetas, aerocomanders y sobre todo con fuertes contingentes, que como auxilio y cooperación a esta campaña proporciona el Ejército Nacional.

Con motivo del presente trabajo surgen interrogantes de los preceptos mismos, y que a continuación plasmo como una humilde crítica, tratando a la vez de no parecer extremista.

Artículo 194

Este nos habla de la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 y que tengan el hábito o la necesidad de consumirlos, aquí, la ley es benevolente al manifestar que deberán de ponerse a disposición de autoridades sanitarias para tratamiento; y que no se deberá de considerar como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción; mi pregunta es: realmente en el momento de ser detenido y sólo encontrarle cantidad única para su uso es porque es sólo un usuario?; no será que se dedica a distribuirla?; y como es posible que el hecho de ser adicto no sea un mal antecedente?. Mi sentir es de que el artículo debería de ser más severo, y no el de sancionar con una pena alternativa.

Artículo 195

En este artículo del Código Penal Vigente, la penalidad

para los sujetos que se adecuen a esta conducta descrita en él, será de 2 a 8 años de prisión, notando por esta situación que la pena es muy leve debiendo de reformarse de ésta, que los sujetos que se adecuen a la conducta descrita en este artículo su prisión sea de 2 a 15 años, atendiendo a cada caso concreto, ya que en dicho artículo se ventilan dos situaciones diferentes, la primera es para aquellos sujetos en los que por necesidades propias y misma situación crítica, se prestan a la siembra y cultivo de la marihuana, siendo además sujetos analfabetas y por otro lado, encontramos a los dueños de predios que permiten el cultivo y la siembra por lo que al aumentar la penalidad, el juzgador tiene a su alcance mayor margen para aplicar una pena según el caso concreto.

Artículo 196

En este artículo podemos ver que en su texto existe oscuridad, ya que al manifestar que se impondrán de 2 a 8 años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos a quienes sin pertenecer a una asociación delictuosa o quien por primera vez transporte marihuana, al respecto nos preguntaríamos ¿cómo podríamos saber que realmente es la primera

vez que lo hace, y como podríamos verificar que no pertenece a ninguna asociación delictuosa?, por lo que sería mejor por propia seguridad del buen gobierno, que aumentase la penalidad quedando ésta de 2 a 10 años. (21)

Capítulo IV ; Citas Bibliográficas

(21) *Leyes y Códigos.*

CONCLUSIONES

1. Como es de verse en los antecedentes señalados por el primer capítulo, los efectos de estupefacientes se han conocido desde remotos tiempos sólo que se les vinculaba con aspectos religiosos y mágicos.
2. A través del tiempo se han encontrado estudios sistematizados que identifican y determinan los efectos de los estupefacientes, con el propósito de encontrar medios para combatir ese problema.
3. Es importante el análisis de los tratados y convenios internacionales relativos al narcotráfico a efecto de tener medios efectivos para combatirlos.
4. Lo más importante que hemos encontrado en nuestro estudio es que debe buscarse y descubrirse mayor número de medidas para la prevención del narcotráfico en el mundo.
5. Consideramos de importancia las medidas que hemos señalado en beneficio de la prevención para el consumo de estupefacientes en la juventud mundial.

6. Lo más importante que consideramos en nuestro trabajo es:

Las medidas que debe tomar nuestro gobierno y la sociedad para prevenir y combatir la drogadicción en nuestro país, haciendo uso de los medios de comunicación a efecto de que los programas relativos a ello penetren a la base sencilla que es la familia, así mismo actualizar nuestra legislación para detener la destrucción de nuestros semejantes por el uso y abuso de la droga.

Indice

Prólogo

Introducción

Capítulo I	Antecedentes del Narcotráfico Internacional	1
	Conceptos Generales	1
	Citas Bibliográficas	
Capítulo II	Clasificación e Identificación de los Psicotrópicos y Estupefacientes mas comunes en Nuestro País y el Resto del Mundo	24
	Características y clasificación	24
	Identificación del usuario	26
	Citas Bibliográficas	
Capítulo III	Medidas de Seguridad contra el Narcotráfico Internacional	50
	Shangai 1909	50
	La Haya 1912	51
	La Haya 1914	52
	Comisión Consultativa del Opio	53
	Ginebra 1931	55
	Ginebra 1936	56
	Bangkok 1931	56
	Nueva York 1953	57
	Nueva York 1961	58
	Tercer Congreso Interamericano del Ministerio Público Federal	59
	La Fiscalización Internacional de Estupefacientes	60
	Interpol	62
	Casos Relevantes de Actualidad	69
	Citas Bibliográficas	
Capítulo IV	Prevención y Control de los Estupefacientes en nuestro medio Social.	76
	Legislación anterior	76
	Legislación Actual	124
	Citas Bibliográficas	

Conclusiones

Bibliografía

BIBLIOGRAFIA

1. Zepeda Tomas: Conferencia para Agentes de la Policía Judicial
2. Folleto "Heroína": Oficina de Narcóticos y Drogas Peligrosas de los E.U.A.
3. Rouhier Alexander: "Le Peyotl", versión Francesa.
4. Brawn Jean Louis: "Historia de las drogas".
5. Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas: Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (SEP), edición 1976.
6. Folleto Marihuana: editado por el Departamento de Salud: Educación y Bienestar de los Estados Unidos de Norteamérica 1969
7. Programa Nacional de Combate a los problemas de Drogas: Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (SEP), edición 1977.
8. Anslinger Harry J.: Los Asesinos, Ex jefe del Departamento de Narcotráfico de los Estados Unidos de Norteamérica.
10. Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas: Elaborado por el Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia (SEP), edición 1979.
11. Fernández- Díaz Pérez Ramón: Elementos Básicos de Medicina Forense.
12. Miranda Calderón J: Apuntes "México y la Fiscalización Internacional de Estupefacientes 1962."
13. Dagador Antonio: "Pueblo, Razas y Venenos".
14. García Sergio: "Delitos en Materia de Estupefacientes"
15. Procuraduría General de la República: "Memorias del Tercer Congreso Interamericano de Ministerio Público".
16. Oficina Pública de las Naciones Unidas: "La ONU al alcance de todos"

17. López Santibañez Armando: "La ley Mexicana y las Drogas"
Centro Mexicano de Estudios en farmacodependencia,
Serie Folletos.
18. Código Penal para el Distrito Federal: D.O. número 7,
marzo 8 de 1968
19. Código Penal para el Distrito Federal 1988.
20. Código Penal para el Distrito Federal 1993.
21. Ley General de Salud. Tercera Edición, Edi. Roma S.A.
México, D.F., 1987.
22. Ley Federal de Reforma Agraria. Colección Ponur 29
Ed. México, 1987. Actualmente Ley Agraria
23. Selecciones Enero, 1987
Readers Digest.
24. Revista Filo Rojo, julio 1993
25. Revista Impacto, marzo 1985.